



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

CGR-CDME No. 20
mayo de 2021



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P VIGENCIA 2020

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice contralor General (E)	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía	Orlando Velandia Sepúlveda
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor Nivel Central	Yoli Margarita Ochoa González
Gerente Departamental	Camilo Ernesto Chacón Orozco
Directivo Nivel Desconcentrado	Yaneth Rocío Urrea Murcia
Supervisor Encargado	Sory Cristina Solano Ramos
Equipo de auditoría Líder Auditoría	Sandra Ramírez Hernández Nubia Constanza Calderón García María Nelcy Zambrano Grisales Sandra Beatriz Alvarado Rojas Paola Tatiana Coronado Penagos Carlos Orlando Quintana

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1. CARTA DICTAMEN	5
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	7
1.2 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	7
1.3 MARCO DE REFERENCIA.....	8
1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CGR	9
1.5 OPINION CONTABLE VIGENCIA 2020.....	10
1.5.1 FUNDAMENTO DE LA OPINION	10
1.5.2 OPINION CONTABLE	11
1.6 EVALUACION DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO.	11
1.7 OPINION SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL 2020.....	13
1.7.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	13
1.7.2 OPINION PRESUPUESTAL	14
1.8 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	144
1.09 COMPRA DE ENERGIA	15
1.10 IMPUESTO DE CONTRIBUCION DEL 5%	15
1.11 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	155
1.12 FENECIMIENTO DE LA CUENTA	16
1.13 RELACION DE HALLAZGOS	176
1.14 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	176
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	187
2.1 RELACION DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES	187
2.1.1 MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	187
2.1.2 MACROPROCESO GESTION PRESUPUESTAL CONTRACTUAL Y DEL GASTO.....	76
3.ANEXOS.....	883

1. CARTA DICTAMEN

86111

Bogotá D.C.,

Doctor

LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ

Gerente General

Miembros de la Junta Directiva ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

Palermo Huila

Asunto: Informe Final Auditoria Financiera a la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
- Vigencia 2020

Respectados doctores.

La Contraloría General de la República - en adelante la CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 012 del 24 de marzo de 2017, practicó Auditoria Financiera a la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en adelante ELECTROHUILA, con el propósito de obtener seguridad razonable de que las cifras financieras presentadas en los reportes a los Estados Financieros en su conjunto están libres de incorrecciones materiales ya sea por fraude o por error, evaluar el Control Interno Financiero y Contable y la Ejecución del Presupuesto, mediante la aplicación de la metodología establecida en las Normas Internacionales de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoria - NIA.

La auditoría financiera incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno Contable.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoria Financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por ELECTROHUILA, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorias SICA de la CGR.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA.

La CGR efectuó auditoría financiera a ELECTROHUILA vigencia 2020 incluyó los siguientes objetivos:

Expresar opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable.

Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.

Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.

Emitir pronunciamiento frente al fenecimiento de la cuenta fiscal rendida a la CGR.

Realizar seguimiento a los hallazgos financieros plasmados en el plan de mejoramiento.

Verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2020, recursos para la participación ciudadana, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2020.

Seguimiento a la compra de energía realizada por las electrificadoras.

Revisar en los contratos de obra pública el cobro del impuesto o contribución especial del 5%.

1.2 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.

ELECTROHUILA, es una empresa colombiana de servicio público domiciliario de energía eléctrica, con operación en Colombia y participa dentro del grupo de empresas de la Nación, de economía mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. Se rige por las leyes 142 y 143 de 1994.

ELECTROHUILA se encuentra dentro del ámbito de la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, mediante la cual se incorpora como parte integrante del Régimen de

Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera y las normas aplicables para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Cuenta con 74 años de operación en el departamento del Huila. Su cadena de valor está constituida principalmente por las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Generación de energía: Producción de energía eléctrica mediante micro centrales hidráulicas.

Distribución de energía: Transporte de energía eléctrica por redes y subestaciones con equipos asociados, que operan en tensiones menores a 220 Kv (Kilovoltios).

Comercialización de energía: Compra de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta a otros agentes del mercado o a los usuarios finales regulados y no regulados.

Los principales accionistas de Electrohuila S.A. E.S.P. son la Nación con el 83,0505%, el departamento del Huila con el 9.4500%, Infihuila con el 5,0312%, diferentes municipios del departamento del Huila con el 2,2431%, Empresas Públicas de Neiva con el 0,2251% y Codensa S.A. E.S.P. con el 0,0001%. El capital está conformado por 44.028.878 acciones de valor intrínseco \$8.650 cada una, capital suscrito y pagado en su totalidad.

La empresa atiende a sus usuarios a través de cuatro zonas distribuidas en los municipios del Departamento del Huila, así: Zona Norte con sede en Neiva, Zona Centro con sede en Garzón, Zona Sur con sede en Pitalito y Zona Occidente con sede en La Plata. El negocio de generación proviene de la energía que obtiene de las pequeñas centrales hidroeléctricas – PCHs, Iquira I, Iquira II ubicadas en Iquira y la PCH La Pita ubicada en Garzón.

1.3 MARCO DE REFERENCIA.

ELECTROHUILA, prepara sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - PCGA, establecidos en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación.

Para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, ELECTROHUILA profirió el documento de gerencia 278 de 2016, actualizado por los documentos de gerencia 305 de 2017 y 123 de 2019, mediante el cual adoptó el Manual de Políticas Contables, de acuerdo con lo establecido en los

estándares de información contable y financiera aceptados en Colombia, de conformidad con el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación.

ELECTROHUILA se encuentra dentro del ámbito de la Resolución 414 de 2014 y demás modificaciones, de acuerdo con el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades sujetas a dicha resolución.

Estas normas se basan en “Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF”, junto con sus interpretaciones “IFRIC”; traducidas al español y publicadas por el “International Accounting Standards Boards - IASB” a 31 de diciembre de 2012, Resolución 663 del 30 de diciembre de 2015 y Resolución 466 del 19 de agosto de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CGR.

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer la cuenta que deben rendir los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera - GAF. Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría conlleva la aplicación de procedimientos, para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el Control Interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la aplicación de las políticas contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por ELECTROHUILA, así como la evaluación de la presentación global de los Estados Financieros y cifras presupuestales.

La responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe donde exprese la opinión sobre si los estados financieros, están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable; evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente; evaluar el control interno financiero y expresar un concepto; emitir el fenecimiento o no de la cuenta fiscal rendida a la CGR.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la Opinión de auditoría.

1.5 OPINION CONTABLE VIGENCIA 2020.

1.5.1 FUNDAMENTO DE LA OPINION

La evaluación de los Estados Financieros de ELECTROHUILA correspondientes al período 2020, tuvo como alcance el análisis de la revelación de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2020 y selectivamente transacciones en cuentas contables representativas.

A través del sistema de información ERP Ciber@count, se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas seleccionadas, como muestra del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integrales a 31 de diciembre de 2020. Se efectuó análisis selectivo de procesos relacionados con Efectivo y Equivalente al Efectivo, Cuentas por Cobrar, Propiedad, Planta y Equipo, Cuentas por Pagar, Costos y Gastos donde se establecieron incorrecciones por \$22.749.780.078 que fundamentan la opinión, correspondientes a los siguientes hallazgos:

La cuenta 13180105 - Servicio de Energía Consumidores por \$51.254.419.207, presenta sobreestimación de \$11.467.959.100 en razón a que el registro de cartera del SIEC a 31 diciembre de 2020 revela un total de \$39.786.460.107.

La cuenta 131807 - Subsidio Servicio de Energía por \$4.830.843.384, presenta subestimación de \$3.082.881.647, por cuanto se registró en la cuenta 43152008 - Subsidio de Energía \$111.232.074.474 y en la cuenta 43152001-02-03 Contribuciones \$16.672.289.461, para un valor neto por girar del Ministerio de Minas y Energía de

\$94.559.785.013 de los cuales en la vigencia 2020 se recibió \$86.646.060.012 en la cuenta Davivienda No. 350830, quedando pendiente por recibir \$7.913.725.001

A 31 de diciembre de 2020, el saldo de la cuenta 138603 – Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar Servicio de Energía por \$9.528.735.433, presenta subestimación de \$3.298.548.192, al no registrarse el deterioro de las Cuentas por Cobrar COLGAAF – Comercial.

La cuenta 13180105 – Consumidores de Energía por \$39.786.460.107 presenta sobrestimación por \$1.296.969.255, al registrarse veinticuatro (24) usuarios sin consumo de energía por el concepto de alquiler de postes, que no corresponde a la naturaleza de la cuenta.

La Cuenta 1615 - Construcciones en Curso por \$31.485.552.802 presenta sobreestimación por \$603.963.780, en razón a que se registraron conceptos que no corresponden a la naturaleza de la cuenta, al registrarse conceptos por gastos financieros de Bancolombia por \$460.633.660, y valores que corresponden a depósitos judiciales por \$143.330.120.

La cuenta 1650 - Líneas y Redes por \$487.558.760.879 presenta subestimación de \$2.999.458.104, en razón a que mediante comprobante 5564869 del 31 de marzo de 2020 de ajustes activaciones diciembre 2019, se registró el egreso de \$2.999.458.104 en la cuenta 1615054 - Construcciones en Curso, y se debito en la cuenta 2401013401 - Proveedores Transitoria, siendo que este código contable no existe en el Manual de Cuentas de ELECTROHUILA.

1.5.2 OPINION CON SALVEDADES

En opinión de la CGR, excepto por las incorrecciones expresadas en los párrafos anteriores del fundamento de la opinión con salvedades, los Estados Financieros de ELECTROHUILA, presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

1.6 EVALUACION DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO.

La evaluación preliminar del Control Interno Financiero de ELECTROHUILA, que comprendió la evaluación de 84 ítems en los cinco componentes, arrojó un resultado que lo ubica en el rango de Adecuado (1), ya que cuenta con políticas, actividades de

control y monitoreo para las labores realizadas por la Entidad relacionadas con el manejo financiero.

En la Matriz de Riesgos y Controles de la Guía de Auditoría Financiera - GAF de la CGR (Gestión Financiera y Contable y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto - Formato 14), acorde con los macro procesos significativos de ELECTROHUILA, y como resultado del conocimiento de la Entidad, entrevistas, pruebas de recorrido, análisis de la matriz de riesgo de ELECTROHUILA y la Evaluación Preliminar de Control Interno, se identificaron treinta y uno (31) riesgos, de los cuales trece (13) son significativos y ninguno con riesgo de fraude. La calificación Preliminar general del diseño del control obtenida para los Macroprocesos Gestión Financiera y Contable y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, fue ADECUADO.

La evaluación del Control Interno Financiero de ELECTROHUILA., en la etapa de ejecución de la auditoria, que comprendió la evaluación de 84 ítems en los cinco componentes, arrojó un resultado que lo ubica en el rango (2) PARCIALMENTE ADECUADO, al detectarse veintiún (21) actividades con controles parciales que representan el 25%, y catorce (14) actividades donde no se evidencia un adecuado control con una representación del 16.67% de las actividades de control evaluadas, relacionadas con: diferencias del aplicativo SIEC y contabilidad en relación con el saldo de Cartera, presentación de las cuentas por cobrar en el Estado de la Situación Financiera, recaudo a favor de terceros en forma global no discriminada, conciliación del módulo de activos fijos y contabilidad sin incluir todas las cuentas, registro de operaciones en cuentas contables erróneas.

Tabla No 1
Resultado Evaluación Control Interno Financiero

COMPONENTE	CALIFICACION	RESULTADO
Ambiente de control	2	Parcialmente Adecuado
Evaluación del riesgo	2	Parcialmente Adecuado
Actividades de control	1	Adecuado
Actividades de monitoreo	2	Parcialmente Adecuado
Información y comunicación	1	Adecuado
RESULTADO TOTAL COMPONENTES		Parcialmente Adecuado

Fuente: Formato No. 12 GAF- Evaluación del Control Interno Financiero
Elaboró: Equipo Auditor

La calificación en la Etapa de Ejecución general del diseño del control obtenida para los Macroprocesos Gestión Financiera y Contable y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto de acuerdo a la Matriz de Riesgos y Controles de la Guía de Auditoría Financiera - GAF de la CGR - Formato 14 arrojó resultado de 1.48 CON DEFICIENCIAS. De acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla No.2
Calificación del Diseño de Control

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO		
Calificación del diseño de control	ADECUADO	Calificación riesgo combinado	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,48
Gestión Financiera y Contable		Gestión Financiera y Contable			
Calificación del diseño de control	ADECUADO	Calificación riesgo combinado	MEDIO		
Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto		Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto			
	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		2		
	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO			CON DEFICIENCIAS	

Tomado: Formato 18 Matriz de Riesgos y Controles de la Guía de Auditoría Financiera - GAF de la CGR

Elaboró: Equipo Auditor

1.7 OPINION SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL 2020.

1.7.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida ejecución presupuestal de la Entidad, soportada en el marco de la vigilancia y el control fiscal que le corresponde realizar a la Contraloría General de la República sobre los recursos de la Nación, fundamentada en la evaluación de los procesos de adquisición de bienes y/o servicios y ejecución presupuestal y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos por ELECTROHUILA en su Manual Interno de Presupuesto (Acuerdo 05 de 1998, modificado por Acuerdo 002 de 2016).

La evaluación presupuestal también incluyó el examen sobre una base selectiva a la evidencia, que soporta las cifras del presupuesto de gastos en el aplicativo ERP, los documentos que soportan la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de

las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno Presupuestal.

En el examen realizado por la CGR se verificó la consistencia de la información y la legalidad de la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2020, a partir de una muestra contractual verificando la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos por ELECTROHUILA, para lo cual se revisaron treinta y cuatro (34) contratos por \$145.666.393.540

Así mismo, se corroboró que el presupuesto ejecutado por ELECTROHUILA vía contratación en la vigencia 2020, estuvo orientado a atender las necesidades de cada dependencia y en procura de cumplir con su objeto misional. Que fundamentan la opinión, correspondiente al siguiente hallazgo:

En la ejecución presupuestal del gasto de la vigencia 2020 por \$642.059.554.621 se presenta incertidumbre en las Cuentas por Pagar, con respecto a la vigencia 2019, no se presentan valores que permitan establecer su ejecución en el 2020, en el módulo de presupuesto ERP vigencia 2020 se presentan para el rubro de Inversiones cuentas por pagar por \$212.785.622 y compromisos en CDP y CRP por \$177.462.856.712 y se efectuaron pagos por \$90.617.887.358, quedando recursos no pagados por \$86.844.969.354 sin que se pueda identificar las Cuentas por Pagar.

1.7.2 OPINION PRESUPUESTAL

Conforme a la muestra de contratos seleccionada y revisada en desarrollo del proceso auditor, se establece que el control fiscal a la ejecución presupuestal, además de incluir la verificación del cumplimiento del Manual de Presupuesto por parte de ELECTROHUILA, comprende como mecanismo de verificación la adecuada utilización del Presupuesto y el seguimiento a la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Con base en lo anterior la CGR emite una opinión Con Salvedades en razón a que se presentó incertidumbre en las cuentas por pagar vigencia 2019 y 2020, por lo demás el presupuesto fue ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal que le es aplicable a ELECTROHUILA.

1.8 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ELECTROHUILA para la vigencia 2020, desarrollo programas de comunicación educativa, eventos académicos y regulatorios a nivel presencial; socialización con los grupos de interés, en aspectos como los procesos en la prestación del servicio de energía, conocimiento de la factura, deberes y derechos de los usuarios, uso legal,

servicio eficiente de la energía, y riesgos eléctricos de manera presencial, escrita y redes sociales, mantenimiento de equipos.

Además de lo anterior ELECTROHUILA, desarrolla toma de conciencia permitiendo a los clientes estar bien informados, ser conscientes de sus derechos y responsabilidades, tener mayores probabilidades de asumir un rol activo y tomar decisiones fundamentadas, en cuanto al servicio de energía eléctrica, y consumir de manera responsable.

Las estrategias educativas se orientan de manera específica teniendo en cuenta las características de las regiones y la población objetivo: niños, jóvenes, docentes, líderes, padres de familia y comunidad en general.

En la presente auditoría financiera, se verifico el 100% del presupuesto de gastos de Participación Ciudadana, de los recursos invertidos por ELECTROHUILA durante la vigencia 2020, en lo relacionado al proyecto publicidad por \$64.050.000 y mantenimiento equipos de oficina por \$80.000.000 y un 80% con relación con equipo de oficina \$191.261.765 y Proyecto Clientes por \$705.195.398 se encuentra en ejecución en un 70%.

1.9 COMPRA DE ENERGIA.

El Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020 presento apropiación definitiva por \$873.068.226.274, de los cuales se apropió en el rubro de compra de energía \$327.211.166.240 que representa el 37% de los gastos. Se pagaron por este rubro \$313.616.517.028 que correspondió a 840 pagos de 21 contratos con 214 pagos de compra de energía por \$192.037.403.115 de vigencias anteriores y pagos de facturas vigencias 2019 y 2020 por \$121.579.113.913 con 626 pagos, se revisaron 135 pagos, por \$86.852.773.415. Encontrándose ajustados a las estrategias de compra de energía.

1.10 IMPUESTO DE CONTRIBUCION DEL 5%.

Los desembolsos por concepto del pago del 5% de contratos de obra pública, para la vigencia 2020 ascendieron a \$1.742.376.422. Se realizaron los pagos por parte de ELECTROHUILA de acuerdo a los contratos de obra de la vigencia 2020 y sus adiciones, como lo que exige la ley.

1.11 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.

El Plan de Mejoramiento fue registrado en el SIRECI de manera oportuna. Presentando los avances del mismo plan, con corte a 31/12/2020.

El Plan de Mejoramiento evaluado, está compuesto por 31 acciones de mejora para doce (12) hallazgos de la vigencia 2019 y tres (3) acciones de mejora para tres hallazgos de la vigencia 2018 y 2017.

De las acciones de mejora propuestas para los hallazgos de la vigencia 2019, quince (15) de ellas presentan vencimiento en la vigencia 2020 y las otras dieciséis (16) acciones se vencen en la vigencia 2021. Realizándose seguimiento a las quince (15) acciones de mejora que vencían en el 2020, correspondientes a nueve (9) hallazgos. Así mismo se realizó seguimiento a las tres (3) acciones de mejora que venían de vigencias anteriores, las cuales fueron cumplidas.

Con relación a los hallazgos 4, 5, 6 y 7 de la vigencia 2019, el equipo auditor considera que las acciones de mejora propuestas no fueron cumplidas o se encuentran parcialmente, razón por la cual, no es posible determinar la efectividad de estas, encontrándose aun inconsistencias que generaron nuevos hallazgos como en el caso de la conciliación de cartera.

Una vez evaluados los resultados obtenidos, mediante el Formato 08 - “Efectividad del Plan de Mejoramiento” de la Guía de Auditoría Financiera, en el que se expresan los resultados de la evaluación en lo que se refiere a efectividad, permite establecer:

Para el caso del Plan de Mejoramiento evaluado, se considera que las quince (15) acciones de mejora, siete (7) fueron cumplidas, dos (2) parcialmente cumplidas y seis (6) no cumplidas, presentando un cumplimiento del 46.67% en su totalidad; por lo tanto, se considera que el plan es Inefectivo.

1.12 FENECIMIENTO DE LA CUENTA.

El representante legal de ELECTROHUILA, rindió la Cuenta o informe anual consolidado por la vigencia fiscal del año 2020, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica 42 de del 25 de agosto de 2020.

Con base en la opinión sobre los estados financieros y la ejecución presupuestal, la CGR fenece la cuenta rendida por ELECTROHUILA por la vigencia fiscal correspondiente al año 2020.

1.13 RELACION DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría financiera a ELECTROHUILA - vigencia 2020, la Contraloría General de la República constituyó veinte (20) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) con incidencia fiscal por \$2.567.159.600, dos (2) con incidencia disciplinaria, uno (1) para traslado PASF y dos (2) con beneficio de auditoría por \$6.852.400.000; de los cuales se dará traslado a los entes competentes y a los miembros de la Junta Directiva de ELECTROHUILA.

1.14 PLAN DE MEJORAMIENTO.

En atención a la auditoría financiera vigencia 2020, ELECTROHUILA debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en el Decreto 403 del 2020 artículo 144 inciso final y la Resolución Orgánica 42 de del 25 de agosto de 2020, el Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Cordialmente,



ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Aprobó: Camilo Ernesto Chacón Orozco- Presidente Colegiatura Huila y
Fulton Ronny Vargas Caicedo - Director Vigilancia Fiscal
Yaneth Rocío Urrea Murcia – Directivo Conocimiento
Revisó: Sory Cristina Solano Ramos - Supervisor Encargado y
Yoli Margarita Ochoa González – Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor Gerencia Colegiada Huila

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 RELACION DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.

Se constituyó veinte (20) hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) hallazgos hacen parte de la opinión contable y ocho (8) hallazgos al control interno financiero. Del proceso Presupuestal se establecieron dos (2) hallazgos. Además, se establecieron dos (2) hallazgos con incidencia fiscal por \$2.567.159.600, dos (2) con incidencia disciplinaria.

2.1.1 MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE.

Los Activos de ELECTROHUILA al cierre de la vigencia 2020 ascienden a \$918.740.081.407, con incremento del 5.60% respecto al año anterior. El grupo más representativo del Activo corresponde a Propiedades, Planta y Equipo con \$660.220.508.886, que representa el 71.86% del Activo.

Los Pasivos a 31 de diciembre de 2020 ascienden a \$548.557.981.901, con incremento del 14.67% respecto al año anterior. El grupo más representativo corresponde a Préstamos por Pagar con \$260.221.421.325, que al ser comparado con el año anterior presenta un incremento del 65%.

El Patrimonio para el 2020 asciende a \$370.182.099.506, presenta una disminución del 5.78% frente al año 2019. Representado en la disminución de la Utilidad del Ejercicio. El resultado del Ejercicio para el 2020 por \$22.028.254.563 presentó disminución del 53.34% con respecto a la vigencia 2019.

Hallazgo No. 1 - Sanción impuesta por SSPD.

Alcance: Administrativo, Fiscal, Disciplinario.

En ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 990 de 2002, la Resolución SSPD 021 del 5 de enero de 2005 y la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios resuelve la actuación administrativa sancionatoria.

Las sanciones administrativas que puede imponer la SSPD, se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 81 de la Ley 142, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 021 de 2005, la Superintendencia Delegada para

Energía y Gas, tiene la facultad delegada para imponer sanciones de multa y amonestación por infracción al régimen legal de los servicios públicos.

“Artículo 2. Delegar en los Superintendentes Delegados dentro de su ámbito sectorial las siguientes funciones:

1. Imponer las siguientes sanciones a los prestadores de servicios públicos que violen las normas a las que deban estar sujetos, según la naturaleza y gravedad de la falta:

- a) Amonestación*
- b) Multas.”*

Resolución de la CREG 097 de 2008, por la cual se aclara la definición de Mercado Relevante de Comercialización en las Zonas No Interconectadas y se adiciona un párrafo al artículo 29 de la Resolución CREG 091 de 2007. De acuerdo al anexo general de la Resolución señala:

“11.2.6.3 Requisitos para la Aplicación del Esquema de Incentivos y Compensaciones

La aplicación del Esquema de Incentivos y Compensaciones se iniciará para cada OR una vez cumpla los requisitos establecidos en este numeral y se haya expedido la Resolución de que trata el numeral 11.2.6.1. Sin perjuicio de lo anterior, el OR contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, para cumplir con estos requisitos. De no ser así, se considerará que el OR está incumpliendo la regulación de calidad del servicio.

El OR informará a la CREG el cumplimiento de los siguientes requisitos con base en los resultados de la auditoría que para el efecto debe contratar, como se indica en el numeral 11.2.5.4 de este Capítulo.

- a) Vinculación de usuarios a transformadores y circuitos. Este requisito debe estar cumplido de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 070 de 1998 y solicitado en la circular conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2003 o demás que la complementen, modifiquen o sustituyan.*
- b) Sistema de Gestión de la Distribución descrito en el numeral 11.2.5.1.*
- c) Telemedición en elementos de corte y maniobra instalados en la cabecera de circuito.*
- d) Permiso al LAC para tener acceso directo a la Base de Datos de Interrupciones registradas en el sistema de Gestión de la Distribución de cada OR.*
- e) Sistema de Medición y Procedimientos de Registro y Reporte del OR certificados. Mientras el OR comienza a aplicar el Esquema de Incentivos y/o Compensaciones deberá continuar aplicando la regulación de calidad del servicio establecido en la Resolución CREG 070 de 1998 y demás resoluciones que la modifican, complementan o sustituyen.”*

La Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala:

Artículo 136. CONCEPTO DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. *“La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio.*

La empresa podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato, que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato; pero no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para incumplir sus obligaciones mientras el suscriptor o usuario cumpla las suyas”

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2º, indican que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno *“Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional” y “Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”.*

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con fecha quince (15) de noviembre de dos mil siete (2007) según radicación 11001-03-06-000-2007-00077-00, estableció que “...De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial...”.

La Ley 610 de 2000 artículo 6 modificado en Decreto 403 de 2020 en el artículo 126 establece: “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, artículo 53 establece: ARTÍCULO 53. SUJETOS DISCIPLINABLES. <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución Sancionatoria SSPD 20192400004385 de febrero 27 de 2019 impuso sanción, la cual es confirmada mediante Resolución Sancionatoria SSPD 20202400004045 de febrero 11 de 2020 impuso a Electrohuila S.A. E.S.P., sanción que fue cancelada el 24 de marzo de 2020 de acuerdo a comprobante 102-1458 de SSPD, sanción que configura Presunto Daño Patrimonial al Estado en \$1.656.232.000, por causal de incumplimiento al no ingresar al esquema de incentivos y compensaciones; por falla en la prestación del servicio por incumplimiento a los indicadores de calidad DES/FES, no se realizó el reporte del formato 19 "Información de Accidentes de Origen Eléctrico" del cuarto trimestre de 2016 al SUI dentro del término de la regulación. De acuerdo con las siguientes especificaciones:

Tabla No. 3
Descripción de Cargos - Actuación Administrativa
(Cifras en Pesos)

CARGOS	VALOR	ACTUACION ADMINISTRATIVA
CARGO PRIMERO	784.189.847	ELECTROHUILA no adopto los requisitos necesarios para dar aplicación al Esquema de Incentivos y Compensaciones, constituye un incumplimiento a la regulación de calidad del servicio a su cargo. La infracción se cometió desde el 24 de julio de 2013 al 07 de abril de 2017
CARGO SEGUNDO	855.479.833	ELECTROHUILA no presto el servicio de energía eléctrica con los estándares de calidad exigidos para los cuatro grupos de calidad, ello generó un impacto grave sobre el servicio público prestado a los usuarios. Al superar los límites máximos admisibles de los indicadores DES y FES los cuatro trimestres del año 2016 en el SDL, constituye un incumplimiento a la regulación de calidad del servicio, hecho que implica la vulneración del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 por falla de la prestación del servicio.
CARGO TERCERO	16.562.320	ELECTROHUILA no realizo el reporte del formato 19" información de Accidentes de Origen Eléctrico" del cuarto trimestre de 2016 al SUI dentro del término de la regulación.
TOTAL	1.656.232.000	

Fuente: Resolución sancionatoria SSPD 20192400004385y Resolución Sancionatoria SSPD 20202400004045
Elaboro: Equipo Auditor

La anterior situación, se presenta por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento respecto al cumplimiento de las obligaciones, regulación en la calidad de la prestación del servicio y cumplimiento de los reportes a su cargo. Que conllevó a la omisión de obligaciones y pago por parte de ELECTROHUILA el 24 de marzo de 2020 de la multa; lo cual genera un presunto daño patrimonial en cuantía de \$1.656.232.000.

Respuesta de la Entidad.

"En conclusión:

Los cargos formulados por la Superintendencia, ya habían sido sancionados y multados con anterioridad, y la nueva multa se considera una falla en la prestación del servicio y no un incumplimiento de la regulación de calidad del servicio como lo establece la CREG en la Resolución CREG 097 de 2008. La SSPD se basa en un argumento no contenido en la norma vigente para imponer la sanción.

No se evidencia falta de gestión o dolo por parte de los funcionarios de Electrohuila encargados de manejar la implementación del esquema de incentivos y compensaciones en este nuevo proceso, por cuanto durante el periodo en el cual la calidad del servicio se rigió por lo dispuesto en la Resolución CREG 070 de 1998, Electrohuila paralelamente realizó las inversiones y los trabajos necesarios para cumplir con todos los requisitos técnicos para implementar el esquema de incentivos y compensaciones de la resolución CREG 097 de 2008.

Cargo Segundo

La CREG estableció en el numeral 11.2.6.3 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008 que: “Mientras el OR comienza a aplicar el Esquema de Incentivos y/o Compensaciones deberá continuar aplicando la regulación de calidad del servicio establecido en la Resolución CREG 070 de 1998 y demás resoluciones que la modifican, complementan o sustituyen”.

El esquema de calidad del servicio establecido en la Resolución CREG 070 de 1998, establece en el numeral 6.3.4 que:

“6.3.4 INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 136 de la Ley 142 de 1994, existe falla en la prestación del servicio cuando se incumpla cualquiera de los Indicadores DES y FES. En este caso, dará lugar a la aplicación del Artículo 137 de la Ley 142 de 1994 (subrayado y negrilla fuera de texto) mientras se estén incumpliendo los Valores Máximos Admisibles”.

Se observa claramente que la CREG, determinó cuál era la sanción por el incumplimiento de cualquiera de los indicadores DES y FES, y esto es lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 142 de 1994.

El artículo 137 de la ley 142 de 1994 establece que:

“Artículo 137 Reparaciones por Falla en la Prestación del Servicio. La falla del servicio da derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a cumplimiento con las siguientes reparaciones:

A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos, si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más, dentro de un mismo período de facturación. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la empresa.

A que no se le cobre el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, si en cualquier lapso de treinta días la frecuencia de recolección es inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el contrato para la zona en la que se halla el inmueble.

A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasarán en menos del valor del consumo de un día del usuario afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla; más el valor de las multas, sanciones o recargos que la falla le haya ocasionado al suscriptor o usuario; más el valor de las inversiones o gastos en que el suscriptor o usuario haya incurrido para suplir el servicio.

La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

No podrán acumularse, en favor del suscriptor o usuario, el valor de las indemnizaciones a las que dé lugar este numeral con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a la empresa por las autoridades, si tienen la misma causa”.

Como el esquema de calidad de servicio que aplicó Electrohuila hasta el 1 de octubre de 2018, fue el previsto en la Resolución CREG 070 de 1998, éste esquema ya tenía inmerso las consecuencias que traería el incumplimiento del mismo. Consecuencias que fueron asumidas en su debido momento por Electrohuila, pero fueron desconocidas por la SSPD en el momento de formular los cargos.

Ahora bien, en el acto administrativo No. 20172400259471 del 7 de abril de 2017 la SSPD imputó a Electrohuila:

“Cargo Segundo: Electrohuila presuntamente que incumplió el artículo 136 de la ley 142 de 1994 y el numeral 6.3.4 de la Resolución CREG 070 de 1998. Lo anterior se debe a que varios circuitos administrados por Electrohuila en el sistema de distribución local presuntamente superaron los límites máximos admisibles de los indicadores DES-FES para el año 2015 y 2016”.

No se puede considerar que Electrohuila incumplió el numeral 6.3.4 de la Resolución CREG 070 de 1998, por que dicho numeral contiene las medidas que debe asumir Electrohuila por el incumplimiento de los indicadores DES y FES; al contrario, lo que se evidencia es que Electrohuila cumplió con lo dispuesto en el numeral 6.3.4. de la resolución CREG 070 de 1998. Esto permite concluir, que a pesar de que Electrohuila asume las consecuencias previstas por el incumplimiento del numeral 6.3.4 de la Resolución CREG 070 de 1998, la SSPD desconoce este hecho y con una nueva multa, sancionó doblemente a Electrohuila por este incumplimiento, olvidándose que la CREG dispuso en el numeral 6.3.4 de la Resolución CREG 070 de 1998, que su incumplimiento implicaba aplicar lo dispuesto en el artículo 137 de la ley 142 de 1994.

En conclusión:

Si bien es cierto que Electrohuila incumplió los indicadores DES y FES de algunos circuitos y transformadores durante algunos semestres de los años 2015 y 2016, la empresa asumió las consecuencias previstas en el numeral 6.3.4 de la Resolución CREG 070 de 1998, razón por la cual la SSPD no le puede indilgar el incumplimiento de lo previsto en el mencionado numeral.

Al no haber un incumplimiento del numeral 6.3.4 de la Resolución CREG 070 de 1998, tampoco puede considerarse que hay mala gestión o dolo en el actuar de los funcionarios de Electrohuila que velaban por la calidad del servicio.

Cargo Tercero:

La situación fáctica esgrimida en este cargo fue claramente rebatida en sede de la actuación administrativa sancionatoria ante la SSPD, no obstante, la entidad de supervisión determinó imponer una sanción por un supuesto de hecho diferente al definido en el cargo. Esto en consideración a que el cargo tiene como fundamento de hecho el que Electrohuila no realizó el reporte del formato 19 sobre accidentes de origen eléctrico del cuarto trimestre de 2016 al SUI, lo que no es cierto en tanto ese reporte se realizó el 13 de marzo de 2017, pese a que el plazo corresponde al del mes siguiente al del reporte. En ese orden de ideas, la sanción impuesta resulta contraria al principio de legalidad, debate que se dará en sede jurisdiccional ante el Tribunal Administrativo del Huila – medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

En conclusión:

La comprensión de los supuestos jurídicos y fácticos de cada uno de los cargos permite sostener que los funcionarios de ELECTROHUILA han obrado conforme a las labores

asignadas, de manera diligente y en consecuencia sus actos de gestión están desprovistos de cualquier aspecto subjetivo. Amén de quedar evidenciado que los aspectos que comprenden los cargos son asuntos naturales, intrínsecos y/o propios de la actividad de prestación de servicios públicos domiciliarios que cuentan con sus respectivas consecuencias jurídicas, explicadas para cada caso.

En un acto de debida diligencia se ha emprendido el agotamiento de la conciliación prejudicial y la interposición de la demanda contenciosa por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que la jurisdicción contenciosa invalide los actos demandados y cese el perjuicio que pudiese sufrir la entidad. De manera que, hasta

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Finalmente cabe anotar que Electrohuila presentó ante el Tribunal Administrativo del Huila una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, de los actos administrativos denominados: Resolución No. SSPD – 20192400004385 del 29 de febrero de 2019, proferida por la Superintendencia Delegada de Energía y Gas Combustible de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la cual se impuso una multa de MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.656.232.600) a la empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.

E.S.P., y resolución SSPD – 20202400004045 del 11 de febrero de 2020, por la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la primera resolución y la confirma en su integridad, la cual quedó ejecutoriada el 12 de marzo de 2020.

Los vicios de invalidez de los actos demandados alegados son:

Omisión en la determinación de la infracción en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Vulneración del principio de congruencia. Vulneración de los artículos 3º numeral 1º, artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 29 superior.

Inexistencia de infracción por atipicidad. No hubo falla en el servicio. Inexigibilidad de la resolución CREG 097 de 2008 en el aparte 11.2.6.3 del anexo general - Calidad del servicio de distribución en el SDL. Vulneración del artículo 29 de la Constitución política. Artículo 3-1 del CPACA y el numeral 11.2.6.3 del anexo general de la resolución CREG 097 de 2008

Cargo segundo: no se resolvió de fondo el pleno de los hechos investigados, con lo que se vulnera el derecho audiencia y defensa previsto en el artículo 29 superior y el artículo 3 numeral 1º del CPACA.

Cargo Tercero: la conducta endilgada en el cargo no se realizó. Es atípica. Se sancionó por un comportamiento diferente al presuntamente probado. Sin variar el cargo al amparo del artículo 41 del CPACA. Vulneración de los artículos 3-1y 47 del CPACA y el artículo 29 superior.”

Análisis a la Respuesta de la Entidad.

Con la respuesta de la Entidad se manifiesta que la multas tuvieron origen en una actuación dentro de la cual ELECTROHUILA ejerció su derecho de contradicción, no obstante, la entidad fue sancionada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la multa fue pagada, razón por la cual existe un detrimento al patrimonio público del Estado por el 83.05% de la participación accionaria de la Nación.

Conforme lo anteriormente expuesto, se concluye que la aclaración dada por la Entidad no controvierte lo observado, relacionado con el incumplimiento de no ingresar al esquema de incentivos y compensaciones, por falla en la prestación del servicio por incumplimiento a los indicadores de calidad DES/FES, no se realizó el reporte del formato 19 "Información de Accidentes de Origen Eléctrico" del cuarto trimestre de 2016 al SUI dentro del término de la regulación, dado que dicho conflicto lo resolvió la entidad regulatoria, razón por la cual, al imponerse la multa por SSPD y efectuarse su pago por Electrohuila, se configura hallazgo fiscal y disciplinario. Por lo tanto, la observación se valida como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo No. 2 - Sanción por Incumplimiento del deber de facilitar el Trámite de Conexión de un Generador al SIN.

Alcance: Administrativo, Fiscal, Disciplinario.

En ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 990 de 2002, la Resolución SSPD 021 de enero 5 de 2005 y la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resuelve la actuación administrativa sancionatoria.

Las sanciones administrativas que puede imponer la SSPD, se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 81 de la Ley 142, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 021 de 2005, la Superintendencia Delegada para Energía y Gas tiene la facultad delegada para imponer sanciones de multa y amonestación por infracción al régimen legal de los servicios públicos.

“Artículo 2. Delegar en los Superintendentes Delegados dentro de su ámbito sectorial las siguientes funciones:

1. Imponer las siguientes sanciones a los prestadores de servicios públicos que violen las normas a las que deban estar sujetos, según la naturaleza y gravedad de la falta:

- a) Amonestación*
- b) Multas.”*

La Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala:

Artículo 170. DEBER DE FACILITAR LA INTERCONEXIÓN. *“Sin perjuicio de lo dispuesto en otras partes de esta Ley, las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otras empresas generadoras y de los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan.”*

La Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°, indican que son objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno *“Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”* y *“Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”*.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con fecha quince (15) de noviembre de dos mil siete (2007) según radicación 11001-03-06-000-2007-00077-00, estableció que “...De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial...”

La Ley 610 de 2000 artículo 6 modificado en Decreto 403 de 2020 en el artículo 126 establece: “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, artículo 53 establece: ARTÍCULO 53. SUJETOS DISCIPLINABLES. <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los

contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución sancionatoria SSPD 201924000047425 de noviembre 1 de 2019, confirmada mediante resolución sancionatoria SSPD 201924000029395 de julio 13 de 2020 impuso a Electrohuila S.A. E.S.P, multa que fue cancelada el 21 de agosto de 2020 de acuerdo a comprobante 102-2955 de SSPD. sanción que configura Presunto Daño Patrimonial al Estado en \$910.927.600, por causal de incumplimiento del deber de facilitar el trámite de conexión de un generador al SIN. De acuerdo a las siguientes especificaciones:

Tabla No. 4
Descripción de Cargos- Actuación Administrativa
(Cifras en Pesos)

CARGOS	VALOR	ACTUACION ADMINISTRATIVA
CARGO PRIMERO	165.623.200	ELECTROHUILA al no haber emitido a más tardar el 15 de noviembre de 2016 el concepto sobre la viabilidad técnica de la conexión solicitada por SOLARGREEN, constituye un incumplimiento de la regulación de asignación de puntos de conexión de los generadores a los Sistemas de Transmisión Nacional, Transmisión Regional o Distribución Local, además de haber afectado a un usuario potencial del sistema de transporte de energía. el incumplimiento se prolongó desde el 15 de

		noviembre de 2016 hasta el 23 de enero de 2018, esto es, durante aproximadamente catorce (14) meses.
CARGO SEGUNDO	745.304.400	ELECTROHUILA relacionada con el incumplimiento del deber de facilitar el trámite de la solicitud de conexión presentada por SOLARGREEN el 15 de septiembre de 2016, se considera una falta grave, pues se dilató y posteriormente se rechazó la mencionada solicitud aduciendo razones de carácter no técnico.
TOTAL	910.927.600	

Fuente: Resolución sancionatoria SSPD 201924000047425

Elaboro: Equipo Auditor

La anterior situación, se presenta por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento, respecto al estudio y aprobación de tramites de conexiones; que conllevó a la omisión de obligaciones y pago por parte de ELECTROHUILA, el 21 de agosto de 2020 de la multa, lo cual genera un presunto daño patrimonial en cuantía de \$910.927.600.

Respuesta de la Entidad.

“EN CONSECUENCIA:

No puede considerarse que hubo omisión o dolo por parte de los funcionarios de Electrohuila que atendieron la solicitud de conexión que presentó SolarGreen

La multa impuesta por la SSPD se fundamenta en el entendimiento erróneo de la Resolución CREG 106 de 2006.

Cargo Segundo

REVISIÓN DEL ESTUDIO DE CONEXIÓN DE SOLAR GREEN POR PARTE DE ELECTROHUILA.

Durante el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2016 y el 27 de noviembre de 2018, las dos compañías intercambiaron correspondencia relacionada con el contenido del estudio de conexión.

La inmensa mayoría de estas comunicaciones está relacionada con el contenido del estudio de conexión, básicamente lo que hizo Electrohuila fue solicitarle a SolarGreen la información que se requiere para que un estudio de conexión quede completo y pueda ser aprobado.

De acuerdo con las Resolución CREG 025 de 1995 (Código de redes) y 106 de 2006, es obligación del operador de red, en este caso Electrohuila, revisar la solicitud de conexión y pedirle al solicitante, en este caso, Solar Green; las adiciones de información que considere

pertinentes, para iniciar el proceso de aprobación de revisión y aprobación de la conexión solicitada.

El Anexo General de la Resolución CREG 106 de 2006, no establece términos de tiempo, en el procedimiento No.2, para la aprobación de estas solicitudes de conexión, luego entonces no puede asegurarse, como si asevera la SSPD, que este fue un proceso donde se dilató y posteriormente se rechazó la mencionada solicitud de conexión aduciendo razones de carácter no técnico, al contrario, los funcionarios de Electrohuila no hicieron otra cosa que solicitar la información mínima requerida en un estudio de conexión.

En el anexo se presenta la relación de todas las comunicaciones que intercambiaron las dos partes, con un breve resumen del contenido de cada comunicación.

NEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN

Finalmente, asegura la SSPD en la resolución sancionatoria SSPD 201924000047425 del 1º de noviembre de 2019, confirmada mediante resolución sancionatoria SSPD 201924000029395 del 13 de julio de 2020 que: “se rechazó la mencionada solicitud aduciendo razones de carácter no técnico”.

Mediante la comunicación 01-STO-003545-S-2018, Electrohuila señala las razones de carácter técnico que consideró al momento de negar la solicitud de conexión presentada por Solar Green, estas son:

El solicitante no evaluó una alternativa que consistía en la conexión de las cinco plantas solares en el nivel de tensión 115 kV de la Subestación Altamira, a pesar de que recibió dos comunicaciones de Electrohuila en este sentido, y que el código de redes obliga al solicitante a atender los requerimientos del transportador, en este caso Electrohuila.

Considerando que la UPME ha asignado dos proyectos, mediante convocatorias públicas, que se van a conectar a dos bahías en el nivel de tensión 115 kV de la subestación Altamira, situación que disminuye el área disponible para la conexión de cada una de las cinco plantas solares, Electrohuila sugirió a Solar Green evaluar la alternativa de tener una subestación propia que se conecte al nivel de tensión

115 kV de la subestación Altamira mediante una línea de conexión con su respectiva bahía de conexión en el nivel de atención 115 de la subestación Altamira, sugerencia que tampoco fue atendida por SolarGreen.

En la alternativa de conexión donde hay inyección de energía en el nivel de tensión 34,5 kV de la subestación Altamira, se encontró que el estudio de conexión no relacionó todos los proyectos del plan de expansión de transmisión como lo ordena el código de Redes (Resolución CREG 025 de 1995) y el Código de Operación (Resolución CREG 070 de 1998). Los proyectos no incluidos fueron: La línea Altamira - La Plata a 115 kV y Subestación La Plata a 115 kV.

Estas consideraciones de orden técnico que tuvo en cuenta Electrohuila para negar la conexión solicitada, son demostración que la afirmación de la SSPD en el sentido de que la

negación la solicitud de conexión se hizo con razones no técnicas, carece de fundamento fáctico.

En conclusión:

Se puede afirmar que los funcionarios de Electrohuila que estuvieron a cargo de la revisión del estudio de conexión que presentó SolarGreen obraron diligentemente en el sentido que hicieron todo lo posible para que el solicitante SolarGreen completara adecuadamente el estudio de conexión, dado que esto no fue posible, la solicitud de conexión basada en dicho estudio tuvo que ser negada por razones de carácter eminentemente técnico.

No puede considerarse que hubo omisión o dolo por parte de los funcionarios de Electrohuila que atendieron la solicitud de conexión que presentó SolarGreen.

La multa impuesta por la superintendencia corresponde a un entendimiento erróneo de lo previsto en la Resolución CREG 106 de 2006.

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Finalmente cabe anotar que Electrohuila presentó ante el Tribunal Administrativo del Huila una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, de los actos administrativos denominados: Resolución No. SSPD – 20192400047425 del 1º de noviembre de 2019, proferida por la Superintendencia Delegada de Energía y Gas Combustible de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la cual se impuso una multa de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$910.927.600) a la empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., y resolución SSPD – 20202400029395 del 13 de julio de 2020, por la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la primera resolución y la confirma en su integridad. Los vicios de invalidez -en general- que afectan los actos demandados ocurridos en el trámite de la actuación administrativa dentro de la cual se expidió la resolución sancionatoria:

1. Violación de las normas en que deberían fundarse los actos demandados.
2. Violación del principio de legalidad de la sanción.
3. Vulneración del derecho de audiencia y de defensa por ausencia de comunicación de una decisión de incorporación de pruebas expedida con posterioridad a la presentación de alegatos de conclusión y por omisión de notificación de la decisión sancionatoria al abogado designado por ELECTROHUILA. Vulnera el artículo 29 de la Constitución Política y los artículos 3 numeral 1º, 48, 67 y 68 del CPACA.
4. Caducidad de la actividad sancionatoria
5. Cargo primero. Inexistencia de la infracción que da lugar a que el acto se haya expedido con desconocimiento de las normas en que debía fundarse. Numeral 1.2 del anexo de la resolución CREG 106 de 2006. Numeral 1 artículo 3 y artículos 13, 17 y 32 del CPACA, incorporados por ley 1755 de 2015. Numeral 5 del Código de Conexión establecido en la Resolución CREG 025 de 1995
6. Cargo Segundo. Doble imputación de la misma infracción. Vulneración artículo 29 de la Constitución Política y artículo 3 numeral 1 del CPACA.”

Análisis a la Respuesta de la Entidad.

Con la respuesta de la Entidad se manifiesta que la multa tuvo origen en una actuación dentro de la cual ELECTROHUILA ejerció su derecho de contradicción, no obstante, la entidad fue sancionada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la multa fue pagada, razón por la cual existe un detrimento al patrimonio público al Estado por el 83.05% de la participación accionaria de la Nación.

Conforme lo anteriormente expuesto, se concluye que la aclaración dada por la Entidad no controvierte lo observado, relacionado con el incumplimiento del deber de facilitar el trámite de conexión de un generador al SIN, dado que dicho conflicto lo resolvió la entidad regulatoria, razón por la cual, al imponerse la multa por SSPD y efectuarse su pago por Electrohuila, se configura hallazgo fiscal y disciplinario. Por lo tanto, la observación se valida como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo No. 3 - Servicio de Energía Consumidores.

Alcance: Administrativo.

La Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 incorpora el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 104 establece "*...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad ...*"

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 2° indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es "*Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros.*"

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 3° establece "*Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*"

Manual de Políticas Contables ELECTROHUILA, CAPÍTULO I ACTIVOS/ NUMERAL 2 CUENTAS POR COBRAR, señala: 3.5 Explicación detallada de la política.

"ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconoce como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades cuando sea probable que la empresa obtenga beneficios económicos futuros de dicho activo y su costo o valor puede medirse de forma fiable.

Las cuentas por cobrar se clasificarán en las categorías de costo o costo amortizado,

conforme a los plazos de pago concedidos.”

La cuenta 13180105 - Servicio de Energía Consumidores por \$51.254.419.207, presenta sobreestimación de \$11.467.959.100 en razón a que en el registro de cartera del SIEC a 31 diciembre de 2020 revela un total de \$39.786.460.107, así:

Tabla No. 5
Cartera por Clase Foto de Cartera
A 31 de diciembre de 2020
(Cifras en Pesos)

NOMBRE CLASE	TOTAL USUARIOS EMPRESA	TOTAL CARTERA EMPRESA
Alumbrado Regulado	17	175.396.719
Autoconsumo	1	609
Bombeo de agua	20	203.865.555
Comercial	8.707	7.295.405.962
Industrial	258	1.323.298.998
Integradores	65	232.857.335
No Regulado Alumbrado	338	653.394.401
No Regulado Comercial	32	471.106.907
No Regulado Industrial	42	1.413.084.078
No Regulado Oficial	5	127.184.044
No Regulado Riego	12	371.706.449
Oficial	1.716	2.260.132.613
Provisional	206	789.733.399
Residencial	165.955	21.702.062.097
RIEGO	52	332.222.364
SDL	297	2.435.008.577
TOTAL CARTERA	177.723	39.786.460.107

Fuente: SIEC

Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior, por falta de una conciliación efectiva de cartera entre contabilidad y la oficina comercial; lo cual genera que se sobreestime la cuenta 4315 - Servicio de Energía por \$11.467.959.100 y por ende se sobreestime por igual valor la cuenta 323001 - Resultados del Ejercicio.

Respuesta de la Entidad.

“El saldo de la cuenta 13180105 Consumidores \$51.254.419.206,92 corresponde al consumo hasta el 31 de diciembre de 2020, facturado y no cancelado. Metodológicamente al cierre del año, el 1er día hábil del mes de enero se generan los informes de ingresos como los recaudos,

como todos los meses con el fin de estimar la cartera al final del periodo, sobre los ingresos facturados.

Cabe recordar que la empresa factura el servicio de energía por ciclos, los cuales no coinciden con el mes calendario. Así en el mes n, se factura un porcentaje del consumo del mes n-3, del mes n-2, del mes n-1 y del mes n. Como se trata de causar los ingresos del periodo, se procede a estimar el consumo restante del mes “n” no facturado. Así las cosas, el 1er día hábil del mes de enero solo se ha facturado un porcentaje de la energía consumida por los clientes en el mes de diciembre. Con el fin de informar los ingresos facturados que correspondan con el consumo del periodo una vez se han facturado la mayor parte de los ciclos en el mes de enero se procede a ajustar el valor estimado.

Conforme lo anterior no se presenta ninguna sobreestimación si se compara con la foto de cartera del SIEC, toda vez que esta se toma el primer día hábil del mes y la cuenta 13180105 Consumidores incluye ingresos del periodo diciembre facturados en el mes de enero de 2021. Son cifras no comparables.

No se puede afirmar que la cuenta 4315 se encuentre sobreestimada por presentar la información del consumo del periodo. Los ingresos contablemente son los causados (consumidos por los clientes) mas no los facturados.”

Análisis a la Respuesta de la Entidad.

La respuesta de la entidad manifiesta la metodología que realiza al cierre del año de lo facturado y no cancelado, teniendo en cuenta los ciclos de facturación que no coinciden con el mes calendario. Por lo que se procede a estimar un valor. Sin que la entidad enviara esta estimación. Igualmente, en la conciliación no se hace claridad de estas cifras. Se toma un valor de comercial y contable sin que se tenga soporte de este valor. Si la foto de cartera de diciembre del SIEC no es el soporte de estos registros la entidad no aclara con auxiliares o reportes cual es la cartera real de consumidores, por lo que se configura hallazgo administrativo en los mismos términos en que se comunicó la observación.

Hallazgo No. 4 - Subsidio de Energía.

Alcance: Administrativo

Manual de Políticas Contables ELECTROHUILA, señala: 3.5 Explicación detallada de la política. “ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconoce como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades cuando sea probable que la empresa obtenga beneficios económicos futuros de dicho activo y su costo o valor puede medirse de forma fiable.”

La Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 incorpora el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 104 establece "...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad ..."

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 2° indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros."

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 3° establece "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."

La cuenta 131807 - Subsidio Servicio de Energía por \$4.830.843.384, registra el valor causado por concepto de subsidios menos las contribuciones aplicadas a la facturación expedida durante la vigencia 2020, de acuerdo a comunicaciones internas de la Oficina de Planeación. Cuenta que presenta subestimación de \$3.082.881.647, por cuanto se registró en la cuenta 43152008 - Subsidio de Energía \$111.232.074.474 y en la cuenta 43152001-02-03 Contribuciones \$16.672.289.461, para un valor neto por girar del Ministerio de Minas y Energía de \$94.559.785.013 de los cuales en la vigencia 2020 se recibió \$86.646.060.012 en la cuenta Davivienda No. 350830, quedando pendiente por recibir \$7.913.725.001. Como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 6
Registro Subsidios y Contribuciones Vigencia 2020
(Cifras en Pesos)

CUENTA	CONCEPTO	VALOR	DETALLE
43152008	Subsidios Asignados	\$ 111.232.074.474	Comunicación interna oficina de planeación - causación subsidio de energía
43152002-03-04-05-06	Contribuciones	\$ 16.672.289.461	Contribuciones - comunicación interna oficina de planeación
	Neto	\$94.559.785.013	Valor Neto a Girar por el Ministerio de Minas y Energía
10100501436	Banco Davivienda	\$ 86.646.060.012	Valor recibido en la cuenta Davivienda No. 350830
13180734	Subsidio de Energía	\$ 7.913.725.001	Valor Pendiente De Giro
13180734	Cuenta por Cobrar Ministerio de Minas	\$ 4.830.843.354	Valor Cuenta Por Cobrar Ministerio De Minas
DIFERENCIA		\$ 3.082.881.647	SUBESTIMACION SUBSIDIO DE ENERGIA

Fuente: Libros Auxiliares de Electrohuila, Comunicaciones Internas de Planeación y Resoluciones del Ministerio
Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior, por deficiencias en los controles y conciliación entre las diferentes cuentas contables que se manejan para determinar la cuenta por cobrar al Ministerio, conllevando a que se subestime la cuenta 11100501436 – Banco Davivienda por \$3.082.881.647 al girar recursos de esta cuenta que no correspondían a subsidio de energía.

Respuesta de la Entidad.

“El saldo de la cuenta 13180734 Subsidio servicio de energía por \$4.830.843.384 se encuentra conciliado con la oficina de planeación; las conciliaciones cerradas con el Ministerio de Minas y Energía no causan en general no causan ajustes.

Aparentemente en el ejercicio que realiza la comisión de la CGR no se han tenido en cuenta las contribuciones a cargo de otros comercializadores que atienden el mercado del Huila.

De igual forma en la cuenta 11100501436 – Banco Davivienda se recauda el giro que hace el MME por concepto de subsidio, por lo tanto, sobre esta cuenta no puede concluirse que este subestimada.”

Análisis a la Respuesta de la Entidad.

La respuesta de la entidad aclara teniendo en cuenta que, en la planilla respecto a subsidios y contribuciones, en lo relacionado con subsidios no presenta diferencia acorde con lo encontrado por la auditoría presentando cifras iguales. En relación con las contribuciones se presenta una diferencia de \$10.710.758 (no soportada).

Referente a los aportes del presupuesto nacional se presenta una diferencia de \$657.024.154 (no soportada); de igual manera presentan valores correspondientes a otros comercializadores por \$46.801.374.163 (no soportados)

Conforme lo detallado anteriormente, se determina que la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación comunicada, por lo que se configura hallazgo administrativo en los mismos términos en que se comunicó la observación.

Hallazgo No. 05 - Deterioro de Cartera V/S Cuentas por Cobrar.

Alcance: Administrativo.

Manual de Políticas Contables de Electrohuila S.A. E.S.P., Numeral 3 – Cuentas por Cobrar, 3.6 Criterios de Reconocimiento, establece: *“Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a*

través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.”

Manual de Políticas Contables de Electrohuila S.A. E.S.P., Numeral 3 – Cuentas por Cobrar, 3.6.3 Reconocimiento de Deterioro, establece: *“Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de las condiciones crediticias del mismo. Para el efecto, se verificará si existen indicios de deterioro. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados de la misma (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto, se utilizará, como factor de descuento, a) la tasa de interés efectiva original, es decir, aquella computada en el momento del reconocimiento inicial, para el caso de las cuentas por cobrar clasificadas al costo amortizado; o b) la tasa de interés de mercado, por ejemplo, la tasa de interés aplicada a instrumentos similares, para el caso de las cuentas por cobrar clasificadas al costo. El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.*

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en el resultado. En el caso de las cuentas por cobrar clasificadas en la categoría de costo amortizado, la reversión del deterioro tampoco excederá el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.”

La Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 incorpora el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 104 establece *“...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad ...”*

A 31 de diciembre de 2020, el saldo de la cuenta 138603 – Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar Servicio de Energía por \$9.528.735.433, presenta subestimación de \$3.298.548.192, al no registrarse el deterioro de las Cuentas por Cobrar COLGAAF – Comercial, siendo una cartera real pues no ha sido dada de baja para no ser tenida en cuenta dentro de la contabilidad cuando esta ha tenido movimiento de recaudo y se ha dado baja cartera.

Lo anterior, por falta gestión, control, seguimiento y conciliación entre contabilidad y cartera, lo cual genera que la información contable no sea real y confiable, y a la subestimación de la cuenta 13180105 – Consumidores por el mismo valor.

Respuesta de la Entidad.

“En el proceso de convergencia a NIIF con relación a la provisión de cartera a 31 de diciembre de 2014 se siguió lo siguiente:

5.3.11 1480 Provisión para Deudores

De acuerdo al literal a) del numeral 1.1.2.1 del Instructivo 002 de la CGN se realiza ajuste contable para eliminar el saldo registrado a 31 de diciembre de 2014 por concepto de provisiones, por los siguientes valores: \$32.064.397 por deudas de Difícil Cobro \$8.072.396.184 por Servicios Públicos y \$1.237.352.408 por Otros Deudores, afectando directamente el patrimonio en la cuenta impacto patrimonial derivado de la transición.”

Conforme lo anterior, a la cuenta de Impactos por transición a NIIF se llevó el valor de la provisión de las deudas mayores a 360 días por valor de \$7.283 millones. (Memorando técnico de instrumentos financieros que se adjunta)

Contablemente por tanto el deterioro se está causando sobre la deuda de los clientes que a 31 de diciembre de 2014 tiene un plazo menor o igual a un año y la causada a partir de esa fecha. Por esta razón en el reporte que remite la división gestión de cartera se presenta la información por separado.

En el SIEC se lleva un control sobre las cuentas deterioradas a 31 de diciembre de 2014 de tal forma que cuando se hacen recuperaciones sobre esta deuda se informa a contabilidad y el registro contable es de un ingreso, toda vez que en la cuenta de impactos al patrimonio se llevó lo causado como provisión.”

Análisis de la Respuesta de la Entidad.

La entidad en su respuesta da una explicación relacionada con la provisión de cartera a 31/12/2014, sin que se aclarara y anexaran los registros contables del deterioro de la cartera a 31/12/2020 del COLGAAF – Comercial expuesto en la observación. Aunque en el SIEC se lleve el control no se refleja la consistencia de la información contable. Por lo tanto, la observación se valida como hallazgo administrativo en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo No. 6 - Cuentas sin Consumo y Medidor.

Alcance: Administrativo.

Manual de Políticas Contables ELECTROHUILA, señala:

3.5 Explicación detallada de la política. "*ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconoce como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades cuando sea probable que la empresa obtenga beneficios económicos futuros de dicho activo y su costo o valor puede medirse de forma fiable*"

La Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 incorpora el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 104 establece "*...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad ...*"

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 2° indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es "*Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros.*"

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 3° establece "*Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*"

La cuenta 13180105 – Consumidores de Energía por \$39.786.460.107 presenta sobrestimación por \$1.296.969.255, al registrarse veinticuatro (24) usuarios sin consumo de energía por el concepto de alquiler de postes, que no corresponde a la naturaleza de la cuenta, como se relaciona a continuación:

Tabla No. 7
Fotografía Cartera Comercial 31 diciembre 2020
(Cifras en Pesos)

CUENTA	NOMBRE_SECTOR	TOTAL_CARTERA_EMPRESA
349472111	TV CABLES ZONA 1	508.569.410
910833352	TV CABLES ZONA 1	284.554.130
761382121	TV CABLES ZONA 1	264.816.090
532532930	TV CABLES ZONA 1	147.102.520
958599307	TV CABLES ZONA 1	19.725.950
384405762	TV CABLES ZONA 1	14.131.430
353194455	TV CABLES ZONA 1	11.412.860
524266455	TV CABLE ZONA 3	9.045.350
349975387	TV CABLES ZONA 1	7.895.910
352373505	TV CABLES ZONA 1	5.809.960

524260763	TV CABLE ZONA 3	4.506.910
349978728	TV CABLES ZONA 1	3.912.880
524270632	TV CABLE ZONA 3	3.253.480
382902528	TV CABLES ZONA 1	2.979.440
476339740	TV CABLES ZONA 1	2.835.160
524259927	TV CABLES ZONA 3	2.267.580
524273083	TV CABLE ZONA 3	1.672.713
358037070	TV CABLES	1.306.862
360315664	TV CABLES	421.290
524275547	TV CABLES ZONA 3	407.400
411419512	TV CABLES	107.880
335965045	TV CABLES	86.650
388805436	TV CABLES	79.680
541813258	TV CABLES	67.720
TOTAL		1.296.969.255

Fuente: Foto de Cartera Electrohuila - Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior, se presenta por falta de conciliación entre contabilidad y cartera, lo cual conlleva a la subestimación de la cuenta 138490 – Otras Cuentas por \$1.296.969.255

Respuesta de la Entidad.

“Como se indica en el manual en esta cuenta se registran “los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades cuando sea probable que la empresa obtenga beneficios económicos futuros de dicho activo y su costo o valor puede medirse de forma fiable”

El Catálogo General de Cuentas de la Contaduría General de la Nación (CGN) para la cuenta 1318 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, describe: Representa el valor de los derechos a favor de la empresa que se originan en la prestación de servicios públicos, en desarrollo de sus actividades.

La observación se refiere al arrendamiento de la portería, que hace parte de las actividades que desarrolla la empresa en la prestación del servicio público de energía. Corresponde a arrendamiento de la infraestructura.”

Análisis de la Respuesta de la Entidad.

Teniendo en cuenta que la entidad en su respuesta efectivamente explica que en el Catálogo General de Cuentas de la Contaduría General de la Nación (CGN), se define el grupo 1318 Prestación de Servicios Públicos, *“como el derecho a favor de la*

empresa que se origina por la prestación de un servicio público” y en virtud de que el alquiler de postería no corresponde a la naturaleza de esta cuenta, pues no se está prestando un servicio público, por lo tanto, la observación se valida como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicada y hará parte del informe final.

Hallazgo No. 7 - Construcciones en Curso.

Alcance: Administrativo.

Manual de Políticas Contables ELECTROHUILA Numeral 10 Propiedad Planta y Equipo 6.5 Explicación detallada de la Política, señala:

“Las propiedades en curso de construcción para fines de producción, suministro o administrativos se contabilizan al costo, menos cualquier pérdida por deterioro reconocida, la depreciación de estos activos comienza cuando los activos están listos para su uso previsto.

La Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 incorpora el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 104 establece *“...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad ...”*

La Cuenta 1615 - Construcciones en Curso por \$31.485.552.802 presenta sobreestimación por \$603.963.780, en razón a que se registraron conceptos que no corresponden a la naturaleza de la cuenta, al registrarse conceptos por gastos financieros de Bancolombia por \$460.633.660, y valores que corresponden a depósitos judiciales por \$143.330.120, así:

Tabla No. 8
Registros Construcciones en Curso de Electrohuila
Vigencia 2020
(Cifras en Pesos)

CUENTA	CONCEPTO	VALOR
OBRAS EN CONSTRUCCION. EQUIPO DE ESTACION S/E NT IV	BANCOLOMBIA	460.633.660
LINEAS Y REDES EN CONSTRUCCION NIVEL III	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON	330.001
LINEAS Y REDES EN CONSTRUCCION NIVEL III	JUZG.TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	23.495.100
LINEAS Y REDES EN CONSTRUCCION NIVEL III	JUZG. 1RO. CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON	1.980.184

LINEAS Y REDES EN CONSTRUCCION NIVEL III	JUZG. CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	13.547.064
LINEAS Y REDES EN CONSTRUCCION NIVEL IV	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON	20.176.121
LINEAS Y REDES EN CONSTRUCCION NIVEL IV	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LA PLATA	7.806.165
LINEAS Y REDES EN CONSTRUCCION NIVEL IV	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LA PLATA	9.242.810
LINEAS Y REDES EN CONSTRUCCION NIVEL IV	JUZG. 1RO. CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON	66.752.675
TOTAL		603.963.780

Fuente: Auxiliar de la cuenta 1615
Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior, se presenta por ausencia de procedimientos en el registro de los proyectos u obras, que establezcan los costos que se incluyen dentro de estos, para su capitalización y respectiva depreciación. Lo cual conlleva a que se presente subestimación en las cuentas 580435 Bancolombia por \$460.633.660 y 190903 – Depósitos Judiciales por \$143.330.120.

Respuesta de la Entidad

“De acuerdo con las normas contables vigentes algunos de los gastos en que se incurre en la etapa de construcción hacen parte del costo total de la inversión. En el caso del proyecto construcción línea Altamira – La Plata a 115 kV y subestación La Plata 115/13.2 kV, que está siendo financiado con deuda, los intereses que se causen hasta la entrada en uso han de capitalizarse, razón por la cual este valor (\$460.633.660) se está causando en construcciones en curso. Con relación a las servidumbres impuestas, se procederá a reclasificar el asiento contable.”

Análisis a la Respuesta de la Entidad.

La respuesta de la Entidad señala que se va a reclasificar y realizar registro contable de los valores de servidumbres por \$143.330.120, con relación al registro de rendimientos Bancolombia, no se envió soporte que corrobore lo dicho en la respuesta.

Conforme a lo anterior, se determina que la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación comunicada, por lo que se configura hallazgo en los mismos términos en que se comunicó la observación.

Hallazgo No. 08 - Líneas y Redes.

Alcance: Administrativo.

La Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 incorpora el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 104 establece "...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad ..."

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 2° indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros."

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 3° establece "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."

La cuenta 1650 - Líneas y Redes por \$487.558.760.879 presenta subestimación de \$2.999.458.104, en razón a que mediante comprobante 5564869 del 31 de marzo de 2020 de ajustes activaciones diciembre 2019, se registró el egreso de \$2.999.458.104 en la cuenta 1615054 - Construcciones en Curso, y se debito en la cuenta 2401013401 - Proveedores Transitoria, siendo que este código contable no existe en el Manual de Cuentas de Electrohuila S.A. E.S.P. Tal como se relacionada en la siguiente tabla:

Tabla No. 9
Obras en Construcción y Comprobante 5564869
(Cifras en Pesos)

CUENTA CONTABLE	DEBITO	CUENTA CONTABLE	CREDITO	CONCEPTO
2401013401	253.072.936,00	1615054	253.072.936,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	520.005.988,00	1615054	520.005.988,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	179.759.372,00	1615054	179.759.372,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	247.691.662,00	1615054	247.691.662,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	31.743.506,00	1615054	31.743.506,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	2.712.048,00	1615054	2.712.048,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	95.144.971,00	1615054	95.144.971,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	486.289.724,00	1615054	486.289.724,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	51.103.406,00	1615054	51.103.406,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	308.599.659,00	1615054	308.599.659,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	13.556.077,00	1615054	13.556.077,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	283.376.247,00	1615054	283.376.247,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	192.281.341,00	1615054	192.281.341,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19

CUENTA CONTABLE	DEBITO	CUENTA CONTABLE	CREDITO	CONCEPTO
2401013401	273.889.460,00	1615054	273.889.460,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
2401013401	60.231.707,00	1615054	60.231.707,00	AJUST-ACTIVACIONES DIC-19
TOTAL	2.999.458.104,00		2.999.458.104,00	

Fuente: Libro Auxiliar de la cuenta 1615054

Elaboro: Equipo Auditor

La anterior situación, se presenta por deficiencias en el reconocimiento contable de los hechos económicos, basados en análisis conjuntos u otro procedimiento de reconocido valor técnico, lo cual afecta la razonabilidad de la información financiera y presentando subestimación de la cuenta 30000 Patrimonio en este valor.

Respuesta de la Entidad.

“Con el fin de atender un hallazgo de la CGR en auditorías pasadas relacionadas con la activación de la infraestructura en uso, se modificaron las condiciones que debía tener la obra para su activación. Inicialmente se procedía a activar las obras en el momento del acta de liquidación y por lo tanto con el pago de la última factura. Sin embargo, el periodo entre el recibo de la obra y la liquidación y pago en ocasiones era mayor tres meses y generalmente el recibo de la obra coincidía con el plazo del contrato en tanto que la liquidación podía demorar hasta seis meses conforme lo contractualmente pactado.

Hoy se están activando las obras con el informe de acta de recibo, razón por la cual por la diferencia entre lo pagado y el valor del acta de recibo, debe constituirse una cuenta por pagar. Para este propósito se creó una cuenta transitoria la cual se cancela con la presentación del acta de liquidación y el pago de la última factura al proveedor. Al igual que con la observación 10 el de la cuenta por pagar se generó en ambiente COLGAAP. La homologación de las cuentas es así: Cuenta contable COLGAAP 24010134011000 cuenta contable NIIF 24010111000000”

Análisis a la Respuesta de la Entidad.

La respuesta de la Entidad se informa que se manejó cuenta por pagar transitoria COLGAAP, procedimiento que no se encuentra dentro de los protocolos de la entidad. Además, se están manejando cuentas de COLGAAP siendo que hace más de 5 años se maneja la contabilidad por NIIF. De igual forma la entidad manifiesta que hoy se están activando los bienes lo que significa que después del cierre contable.

Conforme a lo anterior, se determina que la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación comunicada, por lo que se configura hallazgo administrativo en los mismos términos en que se comunicó la observación.

Hallazgo No. 9 - Activos de Información.

Alcance: Administrativo

Ley 1712 de marzo 6 de 2014 Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones. Indica en el artículo 5°. Ámbito de aplicación. *“Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital. b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control. c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público. d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. e) Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación. f) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos. g) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.*

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.”

Decreto Reglamentario 103 de enero 20 de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones” establece en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 señala lo siguiente:

Artículo 35. Instrumentos de gestión de la información pública. *“Los instrumentos para la gestión de la información pública, conforme con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, son: (1) Registro de Activos de Información. (2) Índice de Información Clasificada y Reservada. (3) Esquema de Publicación de Información. (4) Programa de Gestión Documental.*

Los sujetos obligados deben articular dichos instrumentos mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación.”

Artículo 36. Mecanismo de adopción y actualización de los Instrumentos de Gestión de la Información Pública. *“El Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado.”*

Artículo 37. Concepto del Registro de Activos de Información. *“El Registro de Activos de Información es el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal.”*

Artículo 38. Componentes del Registro de Activos de Información. *“El Registro de Activos de Información debe contener, como mínimo, los siguientes componentes: (1) Todas las categorías de información del sujeto obligado. (2) Todo registro publicado. (3) Todo registro disponible para ser solicitado por el público. Para cada uno de los componentes del Registro de Activos de Información debe detallarse los siguientes datos:*

(a) Nombre o título de la categoría de información: Término con que se da a conocer el nombre o asunto de la información.

(b) Descripción del contenido la categoría de información: Define brevemente de qué se trata la información.

(c) Idioma: Establece el Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra la información.

(d) Medio de conservación y/o soporte: Establece el soporte en el que se encuentra la información: documento físico, medio electrónico o por algún otro tipo de formato audiovisual entre otros (físico, análogo o digital- electrónico).

(e) Formato: Identifica la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información o se permite su visualización o consulta, tales como: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto, etc.

(f) Información publicada o disponible. Indica si la información está publicada o disponible para ser solicitada, señalando dónde está publicada y/o dónde se puede consultar o solicitar.

El Registro de Activos de Información debe elaborarse en formato de hoja de cálculo y publicarse en el sitio web oficial del sujeto obligado, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o en la herramienta que lo modifique o lo sustituya.

Parágrafo 1°. *Entiéndase por Categorías de información, toda información de contenido o estructura homogénea, sea física o electrónica, emanada de un mismo sujeto obligado como resultado del ejercicio de sus funciones y que pueda agruparse a partir de categorías, tipos o clases según sus características internas (contenido) o externas (formato o estructura).*

Parágrafo 2°. *El sujeto obligado debe actualizar el Registro de Activos de Información de acuerdo con los procedimientos y lineamientos definidos en su Programa de Gestión Documental.*

Parágrafo 3°. *El Ministerio Público podrá establecer estándares adicionales para el Registro de Activos de Información de los sujetos obligados.”*

Artículo 39. Concepto del índice de Información Clasificada y Reservada. *“El Índice de Información Clasificada y Reservada es el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada.”*

Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. “El Índice de Información Clasificada y Reservada indicará, para cada información calificada como reservada o clasificada, lo siguiente: (1) Nombre o título de la categoría de información: Término con que se da a conocer el nombre o asunto de la información. (2) Nombre o título de la información: Palabra o frase con que se da a conocer el nombre o asunto de la información. (3) Idioma: Establece el Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra la información. (4) Medio de conservación y/o soporte: Establece el soporte en el que se encuentra la información: documento físico, medio electrónico o por algún otro tipo de formato audiovisual entre otros (físico - análogo o digital - electrónico). (5) Fecha de generación de la información: Identifica el momento de la creación de la información. (6) Nombre del responsable de la producción de la información: Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad interna, o al nombre de la entidad externa que creó la información. (7) Nombre del responsable de la información: Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad encargada de la custodia o control de la información para efectos de permitir su acceso. (8) Objetivo legítimo de la excepción: La identificación de la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cubija la calificación de información reservada o clasificada. (9) Fundamento constitucional o legal: El fundamento constitucional o legal que justifican la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara. (10) Fundamento jurídico de la excepción: Mención de la norma jurídica que sirve como fundamento jurídico para la clasificación o reserva de la información. (11) Excepción total o parcial: Según sea integral o parcial la calificación, las partes o secciones clasificadas o reservadas. (12) Fecha de la calificación: La fecha de la calificación de la información como reservada o clasificada. (13) Plazo de la clasificación o reserva: El tiempo que cubija la clasificación o reserva.

El índice de Información Clasificada y Reservada debe actualizarse cada vez que una información sea calificada como clasificada o reservada y cuando dicha calificación se levante, conforme a lo establecido en el mismo índice y en el Programa de Gestión Documental.

El índice de Información Clasificada y Reservada será de carácter público, deberá elaborarse en formato de hoja de cálculo y publicarse en el sitio web oficial del sujeto obligado, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o en la herramienta que lo modifique o lo sustituya.”

La entidad no cuenta con un inventario de los activos de información, toda vez que la base de datos no se encuentra en documento físico, medio electrónico o en algún otro tipo de formato audiovisual. Igualmente, no se encontró publicado en el sitio web oficial de Electrohuila S.A. E.S.P. y en el Portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano, incumpliendo lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y en el Decreto Reglamentario 103 de 2015.

Lo anterior, por falta de diagnóstico, planeación, diseño, estrategia y control de la Oficina de Gestión Tecnológica, en la implementación de las normas que aplican el

registro de Activos de Información, lo cual conlleva a que no se refleje la cuantificación y actualización de los activos de información en sus estados financieros.

Respuesta de la Entidad.

“Activos de Información De acuerdo a lo señalado en la Ley 1712 del 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, artículo 5, literal c, Electrohuila S.A. E.S.P como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios debe garantizar que haya disponibilidad de la información que genera o administra a sus usuarios y ciudadanía en general, con el fin de que conozcan la estructura, gestión y planeación de esta entidad y facilitar el ejercicio del control social. A través del decreto reglamentario 1081 de 2015, se defina que la transparencia puede ser activa o pasiva definidos en los capítulos 2 y 3: la Activa se refiere a la información divulgada proactivamente en el sitio web oficial de la entidad o cualquier otro medio físico o electrónico establecido para tal fin y la Pasiva corresponde a la solicitud de información por medio físico o electrónico realizada por la ciudadanía al sujeto obligado, a la cual se debe dar respuesta de conformidad con los términos dispuestos en el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014. Para dar cumplimiento a la norma,

Electrohuila se encuentra realizando el registro de activos de información de acuerdo al artículo 38 del decreto reglamentario 103 del 2015, y ha elaborado el proyecto del Programa de Gestión Documental, cuya aplicación es para todos los procesos de Electrohuila que en cumplimiento de sus funciones diarias producen o manejan información oficial de la compañía.

Este proyecto será presentado al Comité Interno de Archivo para su revisión y aprobación; una vez se cumpla esta etapa, será adoptado e implementado bajo documento de gerencia. Si bien es cierto, Electrohuila hasta ahora se encuentra realizando las gestiones internas para cumplir con el componente de la transparencia activa señalada en la ley 1712 del 2014, si ha venido cumpliendo con el componente de transparencia pasiva al dar respuesta a las solicitudes presentadas por usuarios e interesados, en los términos establecidos, disponiendo horarios para el servicio de atención al cliente, flexibilizando los trámites para la presentación de solicitudes y realizando el seguimiento de la respuesta en cumplimiento de los plazos señalados por la ley. Se adjunta el programa de Gestión documental que se ha adelantado y está pendiente por aprobación, e implementación.”

Análisis Respuesta de la Entidad.

La Entidad en su respuesta informo que se encuentra realizando el registro de los activos de información los cuales se encuentra pendiente de aprobación e implementación. De esta forma la Entidad no cuenta con la cuantificación y registro de los activos de información en sus Estados Financieros.

Conforme a lo anterior, se determina que la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación comunicada, por lo que se configura hallazgo administrativo en los mismos términos en que se comunicó la observación.

Hallazgo No. 10 - Distribución de Costos.

Alcance: Administrativo.

Manual de Políticas Contables documento de Gerencia 123 de 2019, señala:

Costos

“Los costos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, que están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos y que dan como resultado decrementos en el patrimonio.

Los costos contribuyen a la generación de beneficios económicos futuros, se recuperan, fundamentalmente, por la venta de bienes y la prestación de servicios, razón por la cual tienen relación directa con los ingresos provenientes de las actividades ordinarias de la empresa.”

6.2.5 Reconocimiento de Costos y Gastos

“Se reconocerán costos y gastos cuando haya surgido una disminución en los beneficios económicos relacionada con la salida o la disminución del valor de los activos o con el incremento en los pasivos y cuando el costo o el gasto puedan medirse con fiabilidad.

Esto significa que el reconocimiento de los costos y los gastos ocurre simultáneamente con el reconocimiento de aumentos en los pasivos o disminuciones en los activos; por ejemplo, el devengo de salarios o la depreciación de los bienes.

Los costos y gastos se reconocerán sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos. Así, por ejemplo, los diversos componentes del costo de las mercancías vendidas se reconocerán al mismo tiempo que el ingreso derivado de la venta de los bienes.

Cuando se espere que los beneficios económicos surjan a lo largo de varios periodos contables y la asociación con los ingresos pueda determinarse únicamente de forma genérica o indirecta, los costos y gastos se reconocerán utilizando procedimientos sistemáticos y racionales de distribución. Esto es, a menudo, necesario para el

reconocimiento de los costos y gastos relacionados con el uso de activos, tales como propiedades, planta y equipo; patentes y marcas. En estos casos, el costo o gasto correspondiente se denomina depreciación o amortización. Los procedimientos de distribución estarán diseñados a fin de que se reconozca el costo o gasto en los periodos contables en que se consumen o expiran los beneficios económicos relacionados con estas partidas.”

Procedimiento Gestión Contable-PR-AGF-02- División Financiera, señala la siguiente actividad:

“Revisar las causaciones de las cuentas de gastos (5) y costos (7) y corregir diferencias que se presenten de cuentas y centros de costos y emitir informes de costos a Planeación.”

La Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 incorpora el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 104 establece *“...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad ...”*

Los Ingresos por Servicio de Energía en la vigencia 2020 ascendieron a \$552.637.403.116, así: Generación \$3.588.284.443, Distribución \$210.652.401.060 y Comercialización \$338.396.718.613, sin que se reconozcan los costos y gastos sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos. Teniendo en cuenta que se revelan las cuentas 6 y 7 Costos de Operación por \$469.016.299.616 distribuidos así: Costo de Venta de Bienes \$409.560.186, Costo de Venta de Servicios \$372.551.940.359 y Costos de Transformación \$96.054.799.070, sin que se desagregue lo correspondiente a Generación, Distribución y Comercialización, lo cual no permite conocer la estructura de costos para evaluar su distribución. Situación que refleja incertidumbre en los valores revelados en las cuentas 6 y 7 Costos de Operación por \$469.016.299.616, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 10
Servicio de Energía en la Vigencia 2020: Generación, Distribución y Comercialización
(Cifras en Pesos)

CODIGO	CUENTA	VALOR A 31-12-2021
6	COSTOS DE VENTAS	372.961.500.546
62	COSTO DE VENTAS DE BIENES	409.560.186
63	COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	372.551.940.359
7	COSTOS DE TRANSFORMACIÓN	96.054.799.070

CODIGO	CUENTA	VALOR A 31-12-2021
	COSTOS DE OPERACIÓN	469.016.299.616

Fuente: Balance de Prueba definitivo 2020

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se presenta por falta de control, gestión y conciliación entre las áreas de Planeación y Financiera, en el registro y distribución de los costos, lo cual conlleva a que se presente incertidumbre en la Utilidad del Ejercicio por \$14.177.161.000 y que su revelación en los estados financieros no sea completa y fidedigna que permita una adecuada interpretación de los hechos contables.

Respuesta de la Entidad.

“El proceso de costeo por Negocios se realiza con la información contable validada por la Profesional III del área de contabilidad, la cual es enviada a través de correo electrónico a la profesional III de la oficina de Planeación. Con base en esta revisión procede al procesamiento o costeo por actividades en el sistema SOLIN. Una vez procesada la información del mes se comunica a la profesional I de Contabilidad la disponibilidad de la información, mediante correo electrónico, con el fin de conciliación la información procesada de costos con la información base de contabilidad. Si no hay diferencias, se procede a cargar el comprobante de traslado de costos al sistema ERP módulo de contabilidad, asegurando que el valor total de la agrupación 75 debe quedar en ceros (0). Con lo anterior se resalta que se tienen implementadas medidas de control, gestión y conciliación, conforme copia de algunos de los correos que se copian a esta respuesta.

El balance de prueba suministrado el miércoles 17/02/2021, es un balance preliminar que se envió por solicitud del equipo auditor para inicio de la auditoría y aun no se había realizado el traslado de costos. Esta información estuvo disponible hasta el 29 de marzo de 2021 momento en el cual se corrió esta información. Con relación a la conclusión de la comisión auditora, acerca de incertidumbre en el resultado del ejercicio cabe manifestar que la distribución de costos es una reclasificación del resultado de cancelar los costos de producción (75) a los costos de venta (63), sin que se afecte ninguna cuenta de resultados, por lo tanto, el resultado del ejercicio no es susceptible de afectación.

Se adjunta la validación del traslado de costos correspondientes al mes de diciembre de 2020.”

Análisis Respuesta de la Entidad

De acuerdo a la respuesta de la Entidad esta no especifica los costos y gastos de los ingresos de servicios generados; se envió una validación de costos a mes de diciembre 2020 sin que desagregue los costos por Generación, Distribución y Comercialización, que permitan establecer la asociación directa entre los cargos incurridos y los ingresos. Se anexan correos del envío de la información por parte de planeación a contabilidad

sin que se especifique procedimientos o protocolos sobre la conciliación y distribución de los costos.

Conforme a lo anterior, se determina que la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación comunicada, por lo que se configura hallazgo administrativo en los mismos términos en que se comunicó la observación.

Hallazgo No. 11 - Propiedad Planta y Equipo.

Alcance: Administrativo.

Procedimiento Gestión Almacén PR-AGFM-02 señala lo siguiente: *"Proceder al ingreso físico y a la actualización de los inventarios en el sistema de información administrativo y financiero. Entregar los bienes, hacer firmar el trámite de solicitud de bienes o traslado entre bodegas únicamente de la persona solicitante, las otras firmas de autorización se hacen por medio del sistema ERP, Registrar la salida, actualizar inventario, entregar los bienes y en caso de que la persona solicitante no esté en el momento de la entrega de los materiales, debe firmar la persona que lo recibe en el cuadro donde dice quien recibe. Generar el balance para la respectiva conciliación contable y presentación de informes que sean requeridos por los diferentes procesos de la compañía."*

Procedimiento Gestión Financiera PR-AGFM-02 señala lo siguiente: *"Revisar aleatoriamente los registros de salidas de Almacén, en caso de error en el registro, se corrige la clasificación. Realizar conciliación entre los módulos de Almacén, Activos Fijos y Contabilidad. En caso de presentar diferencias se reporta al proceso de Gestión Tecnológica para la revisión y corrección."*

La Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 incorpora el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 104 establece *"...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad ..."*

A 31 de diciembre de 2020, en el grupo 16 Propiedad Planta y Equipo por \$660.220.508.886, se presenta conciliación entre los módulos de Almacén, Activos Fijos y Contabilidad que no incluyó las siguientes cuentas contables: Muebles y Enseres por \$2.873.055.000, Equipo de Transporte por \$2.847.872.000 y Equipo Médico y Científico por \$42.874.000,00 y Bienes muebles en bodega por \$793.038.000. Además, se presentaron diferencias entre módulo de activos y libros de contabilidad en algunas cuentas contables por \$5.617.304.039 como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 11
Grupo 16 Propiedad Planta y Equipo
(Cifras en Pesos)

CODIGO DE LA CUENTA	CUENTA CONTABLE	DIFERENCIA REPORTE ACTIVOS- SALDO EN LIBROS
16420210	REPUESTOS – SUBESTACIONES	102.776.000,00
1645011020	GENERACION HIDRAULICA EQUIPO ELECTRICO	540.039.374,00
16500260	REDES DE DISTRIBUCION - NIVEL I	124.017.281,85
16500201	REDES, LINEAS Y CABLES PROP. TERCEROS NIVEL I	12.084.598,26
16500202	REDES, LINEAS Y CABLES PROP. TERCEROS NIVEL II	72.477.775,13
16500203	REDES, LINEAS Y CABLES PROP. TERCEROS NIVEL III	80.696.784,67
TOTAL		932.091.813,91
16450110010	DEPRECIACION ACUMULADA - GENERACIÓN HIDRÁULICA OBRA CIVIL	4.685.212.226,00
TOTAL		5.617.304.039,91

Fuente: módulos de Almacén, Activos Fijos y Contabilidad
Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior por falta de gestión, control y conciliaciones entre contabilidad y almacén, afectando la presentación de saldos reales en la información presentada en los Estados Financieros.

Respuesta de la Entidad.

En la información que se presentó al dar respuesta a la observación 27 se informaron las diferencias entre el módulo de activos y la contabilidad y se informó la causa por la cual en el módulo de activos no se encuentran todos los activos en uso. En particular que en la contabilidad se están ingresando los activos con el acta de recibo de obra, es decir la información se entregó conciliada por tanto no se puede concluir que haya incertidumbre en las cifras cuando se informó la causa de las diferencias.

En la Cuenta Contable 16450110010 - GENERACION HIDRAULICA OBRA CIVIL, la diferencia está en el costo histórico del activo. Corresponde a la Planta Iquira II, la cual se encuentra en mantenimiento y fue reclasificada contablemente a la cuenta de propiedad y equipos no explotados 16370501 GENERACION HIDRAULICA radicado 5513076 de Dic de 2019, por valor \$4.685.212.226, presentando una diferencia en el módulo la cual esta identificada a los ID correspondientes.

En cuanto a la depreciación se siguen llevando los valores en el módulo, de acuerdo al Manual de Políticas Contables, ya que ésta no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se

haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento.

En la columna AB del reporte es donde se encuentra el valor que se lleva por depreciación, en el cual se encuentra diferencia de -0.01.

Con relación a la depreciación de las cuentas 16501201, 16501202, 16501203 y 16501204 la diferencia se da porque en la contabilidad se causó la depreciación en una sola cuenta: Activos de propiedad de terceros y en el módulo de activos se clasificaron los Activos de propiedad de terceros por nivel de tensión. Se procederá a reclasificar en la contabilidad; (\$80.702.282,08).

No debe concluirse por tanto que hay incertidumbre en el propiedad, planta y equipo, más cuando la partida que más aporta al valor estimado corresponde a la aplicación de la norma contable vigente, como quiera que debe informarse y reclasificarse el activo cuando sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento y seguirse su depreciación.

Análisis de la Respuesta de la Entidad.

La Entidad en su respuesta no incluyo la conciliación módulo de Almacén, Activos Fijos y Contabilidad de las siguientes cuentas contables: Muebles y Enseres por \$2.873.055.000, Equipo de Transporte por \$2.847.872.000 y Equipo Médico y Científico por \$42.874.000,00 y Bienes muebles en bodega por \$793.038.000. Con respecto a las diferencias entre módulo de activos y libros de contabilidad la Entidad aclara a que se deben las diferencias presentadas.

Hallazgo No. 12 - Cuentas Contables Erróneas.

Alcance: Administrativo.

La Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 incorpora el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 104 establece "...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad ..."

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 2º indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros."

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 3° establece "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."

En el Auxiliar de la cuenta 19080334452 - Banco Davivienda Cta. 31263 FAER 663 durante la vigencia 2020, se realizaron siete (7) registros por pagos al contratista con Nit. 814.006. XXX, cuyo concepto era la construcción de redes eléctricas veredas del municipio de Acevedo por \$2.447.020.446, según comprobantes de egreso 2020020032, 030143, 040174, 080216, 100059, 120185 y 120186, los cuales en el programa ERP figuran con un débito a la cuenta 24010134002 - Servicios y un crédito a la cuenta 11250534452 - Banco Davivienda Cta. 31263 FAER 663, siendo que estos códigos contables no existen en el respectivo Plan Único de Cuentas – PUC.

De igual manera en las consultas realizadas en el programa ERP, a diferentes documentos, se encuentran registros a cuentas inexistentes en el respectivo Plan Único de Cuentas – PUC.

Lo anterior se presenta por falta de un efectivo control interno contable, lo cual hace que la información contable pública no sea confiable y genere incertidumbre sobre el registro de las transacciones.

Respuesta de la Entidad.

“La empresa no tiene establecido un manual de cuentas. Se rige por el PUC de la CGN. En el sistema de información ERP cuando se trate del módulo de contabilidad los reportes pueden generarse en ambiente (libro) COLGAAP o en ambiente NIIF.

En el proceso de implementación de las NIIF todas las cuentas contables bajo COLGAAP fueron homologadas, así para este caso la cuenta 11250534452 esta homologada en NIIF con la cuenta 19080334452000. Se adjunta auxiliar de la cuenta contable; igual con las cuentas del pasivo 24010134002000 esta homologada por 24010102000000.

En el módulo de tesorería en la impresión del CE están direccionadas las cuentas contables del libro COLGAAP sin embargo en los soportes se imprimen las causaciones de las cuentas por pagar con las cuentas contables del libro COLGAAP y de la NIIF.”

Análisis Respuesta de la Entidad.

La respuesta de la Entidad aclara que no se tiene manual de cuentas, lo cual se acepta que se rige por el PUC de la CGN. Lo que no se acepta es que después de más de 5 años de estar rigiendo la contabilidad por NIIF se estén utilizando cuentas y libros por

COLGAAP cuando la misma entidad indica que todas las cuentas fueron homologadas, por lo que esta situación se presta para impresiones en los comprobantes de pagos. Conforme a lo anterior, se determina que la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación comunicada, por lo que se configura en hallazgo realizándose el cambio correspondiente de que se rigen es por el PUC de la CGN.

Hallazgo No. 13 - Recaudos a Favor de Terceros.

Alcance: Administrativo.

La Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 incorpora el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 104 establece "*...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad ...*"

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 2° indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es "*Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros.*"

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 3° establece "*Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*"

La cuenta 2407903400 - Otros Recaudos a Favor de Terceros por \$2.813.101.910, registra los rendimientos financieros generados de las siguientes cuentas bancarias: Banco de Occidente Cta. 89670-4 Convenio Gobernación del Huila, Banco Davivienda Cta. 31263 FAER 663 Ministerio de Minas y Energía, Banco de Bogotá Cta. 49986-9 FAZNI 629 Ministerio de Minas y Energía, Banco de Bogotá Cta. 49991-9 FAZNI 630 Ministerio de Minas y Energía, Banco de Occidente Cta. 90441- 7 Convenio Gobernación del Huila entre otras, sin encontrarse en forma discriminada por cada uno de los terceros o convenios; por falta de un efectivo control interno contable, que no permite conocer con exactitud los saldos reales de los intereses generados por cada uno de los convenios.

Respuesta de la Entidad.

"En la cuenta otros recaudos a favor de terceros, se causan contablemente los rendimientos financieros que se generan en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos recibidos de terceros para proyectos de inversión, en los que se establece que los rendimientos financieros deben devolverse, en algunos de los casos al mes siguiente de la generación. Se causan como cuenta por pagar y no como ingresos. En la cuenta otros recaudos a favor de terceros, se causan contablemente los rendimientos financieros que se generan en las cuentas

bancarias donde se manejan los recursos recibidos de terceros para proyectos de inversión, en los que se establece que los rendimientos financieros deben devolverse, en algunos de los casos al mes siguiente de la generación. Se causan como cuenta por pagar y no como ingresos."

Análisis Respuesta de la Entidad.

La respuesta de la Entidad señala que los rendimientos financieros se causan en esta cuenta, pero no se aclara porque no se discriminan dichos rendimientos por cada uno de los proyectos en esta cuenta o por tercero, situación que se está observando. Por lo tanto, se determina que la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación comunicada, se configura hallazgo administrativo en los mismos términos en que se comunicó la observación.

Hallazgo No. 14 - Conciliación de Cartera.

Alcance: Administrativo.

La Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 incorpora el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 104 establece *"...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad ..."*

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 2° indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es *"Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros."*

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 3° establece que *"Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."*

En la conciliación de cartera realizada a 31 de diciembre de 2020, se registró como saldo contable \$53.402.060.186, que incluye \$2.147.640.979 por venta de medidores que no corresponden a la cartera comercial. En el saldo de la cartera comercial se refleja \$36.290.638.774, y en el registro de la cartera SIEC muestra \$39.786.460.107 presentándose diferencia de \$3.495.821.333. Al comparar la cartera contable con la comercial, arrojó una diferencia de \$17.111.421.412, sin que se sustente mediante registros contables.

Lo anterior, por deficiencias en los controles en el proceso de conciliación mensual de Cartera entre Contabilidad y la División Comercial, lo cual conlleva a que la información financiera reportada no sea confiable y no exista claridad sobre el valor real de la cartera. Situación observada por la CGR en auditorías de vigencias anteriores.

Respuesta de la Entidad.

“Tal como se le informó en su oportunidad a la comisión de la CGR, la información para la conciliación de cartera con corte 31 de diciembre de 2020 es la siguiente:
Conciliación- NIIF

CONCEPTOS	dic-20
Saldo contable consumidores (energía) (ERP)	33.919.678.99
Saldo contable venta de medidores (ERP)	2.147.640.97
SALDO CONTABLE (A)	36.067.319.97
SALDO COMERCIAL (B)	36.290.638.77
Diferencia (A-B)	-223.318.80

Metodológicamente cuando se trata de conciliar cualquier partida la información debe cumplir con las mismas características. Si cartera es el resultado de restar de los ingresos, los pagos, se debe garantizar al momento de conciliación que los ingresos correspondan a la misma base y lo mismo con los recaudos.

Así se concilia cartera con la información reportada en los SIF con el mismo corte, para este caso el día último del mes. Por lo tanto, para el caso de los ingresos los que corresponden a la facturación del periodo que va del primer día del mes al último día del mes. Y con relación al recaudo los que se ingresan del 2 día hábil del mes al 1er día hábil del mes siguiente. Lo anterior garantiza que los ingresos y los recaudos corresponden al mismo periodo.

Una vez ingresado el recaudo se toma la foto de cartera y se produce el informe de ventas información con la cual se procede a realizar la conciliación.

Tener presente igualmente que contablemente los ingresos no son los facturados sino los causados, razón por la cual para el caso de la conciliación no se incluye la facturación estimada, que corresponde al valor del consumo estimado del periodo que al final del mes aún no se ha facturado, como se expuso en la observación 12.”

Análisis del Equipo Auditor.

La respuesta de la entidad señala la metodología para conciliar la cartera, presentándose cifras globales sin que se tenga la fuente y los valores de manera desagregada de la cartera comparativa. No se aclaran las diferencias que se plantean en la observación por venta de medidores y diferencia en la foto de cartera, por lo tanto, se determina que la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación comunicada, se configura hallazgo administrativo en los mismos términos en que se comunicó la observación.

Hallazgo No. 15 - Revelación de las Cuentas por Cobrar.

Alcance: Administrativo

Manual de Políticas Contables de ELECTROHUILA, Numeral 3 – Cuentas por Cobrar, 3.8 Presentación y Revelaciones, establece: “.....Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado. Adicionalmente, se revelará:

a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo y

b) un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la compañía haya considerado para determinar su deterioro.....”

Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 122 establece: “Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información contable también revela hechos presupuestarios que han sido interpretados por el SNCP. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública.”

En las Notas de Contabilidad de Carácter Especifico – Nota 7 Cuentas por Cobrar, de los estados financieros terminados a diciembre de 2020, solo se detalla el movimiento del deterioro acumulado de las cuentas por cobrar, sin revelarse: el análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo y análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la compañía haya considerado para determinar su deterioro de la política contable.

Lo anterior, por falta de gestión, control y seguimiento de la oficina de contabilidad; lo cual genera que la revelación no sea completa y fidedigna que permita una adecuada interpretación de los hechos contables.

Respuesta de la Entidad.

“En la numeral 7. NOTA CUENTAS POR COBRAR, de las notas a los estados financieros se informa lo siguiente:

(3) Deterioro de cartera

La empresa evalúa si existe evidencia objetiva de deterioro en forma individual.

Como consecuencia de las políticas de alivios diseñadas por el gobierno nacional y que fueron de obligatorio cumplimiento para las empresas de servicios públicos, mediante los Decretos 517, 798 de 2020 y Resolución No. 40209 de 2020 por la cual se establecen los beneficiarios y lineamientos para la aplicación masiva de financiaciones a 36 meses a los consumos que no fueron cancelados de la cartera del sector residencial en los cuatro meses siguientes al inicio de la de la declaratoria del estado de emergencia decretada por los impactos del COVID-19, la cual se incrementó por encima del comportamiento histórico, lo mismo que la de los sectores no residenciales.

Como este crecimiento no obedeció a una situación estructural sino coyuntural, se procedió a modificar el protocolo de cálculo del deterioro de cartera, adoptándose los siguientes criterios:

La cartera de los clientes con edad mayor a 360 días, así como aquellos que se encuentren clasificados como: 1) de difícil gestión, 2) cobro jurídico, 3) reclamos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 4) clientes que adelantan procesos de reestructuración, liquidación obligatoria y/o procesos de insolvencia; el criterio de deterioro será el 100%.

La cartera de los clientes con edad mayor a 180 días e igual 360 días, el criterio de deterioro será el 50%.

La cartera con edad mayor a 30 días e igual a 180 el criterio a utilizar es el costo financiero más alto en que incurrirá la empresa si requiere de estos fondos. La tasa a aplicar es la tasa máxima moratoria publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Consideramos que hay una presentación suficiente toda vez que se está informando que el cálculo del deterioro de la cartera es individual y las variables que se tienen en cuenta para calcular el deterioro de cada una de las cuentas en forma individual.”

Análisis de la Respuesta de la Entidad.

La entidad en su respuesta da una explicación de la presentación en la nota de contabilidad, pero en ella no se evidencia que se revele el análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo y el de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final de la vigencia, tal como lo establece la política contable, que fue la situación observada. Por lo tanto, la observación se valida como hallazgo administrativo en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo No. 16 - Presentación de las Cuentas por Cobrar en el Estado de Situación Financiera.

Alcance: Administrativo.

Manual de Políticas Contables de ELECTROHUILA, Numeral 3 – Cuentas por Cobrar, 3.5 Explicación detallada de la política, establece: *“Adicionalmente se presentarán en Corriente las Cuentas por Cobrar con plazos de pago inferiores o iguales a 12 meses y en No Corriente las Cuentas por Cobrar que exceden dicho plazo.”*

Notas a los Estados Financieros terminados a 31 de diciembre de 2020 – 4.3 Cuentas por Cobrar, establece: *“...”Se incluyen en el activo corriente, excepto por los de vencimiento mayor a 12 meses contados desde la fecha del estado de situación financiera, estos últimos se clasifican como activos no corrientes.”*

La Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 incorpora el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en el párrafo 104 establece *“...La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad ...”*

El total de la cuenta 13 – Cuentas por Cobrar por \$53.194.318.654,92 en el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020, se presenta como Activo Corriente, sin tener en cuenta que existen cuentas por cobrar con vencimientos mayores a un año por \$7.247.639.993 (según foto de cartera), las cuales deben ser presentadas como Activo No Corriente.

Situación que se presenta por falta de control y seguimiento de la oficina de contabilidad en la presentación de los estados financieros, lo cual genera que la información contable publica no se refleje ajustada a la realidad para la toma de decisiones.

Respuesta de la Entidad.

“En la presentación de la cuenta deudores en el ESF se revisará lo pertinente y se causará conforme las políticas contables.”

Análisis de la Respuesta de la Entidad.

La entidad en la respuesta está aceptando la observación al manifestar que revisaran lo pertinente y se causara conforme a las políticas contables, por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo en los mismos términos en que fue comunicada.

SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.

El plan de mejoramiento fue planteado por la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el oficio remitido del informe de la vigencia 2020 y registrado en el SIRECI de manera oportuna. Así mismo, se registró de manera oportuna lo correspondiente a los avances del mismo plan, con corte a 31/12/2020.

El Plan de Mejoramiento evaluado, está compuesto por 31 acciones de mejora para doce (12) hallazgos de la vigencia 2019 y tres (3) acciones de mejora para tres hallazgos de la vigencia 2018 y 2017.

De las acciones de mejora propuestas para los hallazgos de la vigencia 2019, quince (15) de ellas presentan vencimiento en la vigencia 2020 y las otras dieciséis (16) acciones se vencen en la vigencia 2021. Realizándose seguimiento a las quince (15) acciones de mejora que vencían en el 2020, correspondientes a nueve (9) hallazgos. Así mismo se realizó seguimiento a las tres (3) acciones de mejora que venían de vigencias anteriores, acciones de mejora que fueron cumplidas.

Una vez evaluados los resultados obtenidos, mediante el Formato 08 - “Efectividad del Plan de Mejoramiento” de la Guía de Auditoría Financiera, en el que se expresan los resultados de la evaluación en lo que se refiere a efectividad, permite establecer:

Para el caso del Plan de Mejoramiento evaluado, se considera que las quince (15) acciones de mejora, siete (7) fueron cumplidas, dos (2) parcialmente cumplidas y seis (6), presentando así un cumplimiento del 46.67% de la totalidad de estas, y por lo tanto se considera que el plan es Inefectivo.

Hallazgo No.17 - Seguimiento a Plan de Mejoramiento.

Alcance: Administrativo

Decreto 403 de 2020 establece: ARTÍCULO 144. Exclusión o terminación de la acción fiscal por relación costo beneficio. “La Contraloría General de la República podrá abstenerse de iniciar procesos de responsabilidad fiscal o terminar los mismos anticipadamente cuando la afectación de la integridad del patrimonio público resulte poco significativa y la relación costo-beneficio entre el trámite del proceso y del cobro coactivo frente al resarcimiento perseguido no resulte eficiente.

Para estos efectos, el Contralor General de la República conformará el Comité de Exclusión y Terminación de la Acción Fiscal, que contará con al menos dos (2) servidores del nivel directivo designados por el contralor y un (1) servidor del nivel profesional elegido por los servidores.

El comité decidirá sobre la necesidad de iniciar o terminar los procesos de responsabilidad fiscal, de manera motivada haciendo constar en acta el análisis de costo beneficio efectuado. Una vez aprobada por mayoría simple, la decisión será vinculante para el operador jurídico correspondiente.

No obstante, las observaciones y los hechos constitutivos de detrimento se incluirán en el Plan de Mejoramiento correspondiente, con el fin de que la entidad afectada tome las medidas correspondientes para lograr el resarcimiento e informe a la Contraloría para su seguimiento.”

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. *“Serán sancionables las siguientes conductas: (...)*

c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal. (...)”

Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-42 de 2020 del 25 de agosto de 2020 establece ARTÍCULO 38: DEFINICIÓN. *“Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.”*

ARTÍCULO 39. RESPONSABLES. *“Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.*

ARTÍCULO 40. CONTENIDO. *“Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.*

Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.”

ARTÍCULO 41. PERÍODO. “El plan de mejoramiento que se suscribe, cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido. Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.”

ARTÍCULO 42. TÉRMINO. “El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma. Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar.”

ARTÍCULO 43. REVISIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y AVANCES. “La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el avance de los planes de mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente.

Evaluada la efectividad de los 14 hallazgos objeto de estudio en la presente auditoría, con metas cumplidas a 31-12-2020, las acciones adelantadas para prevenir las causas que dieron origen a la deficiencia fueron efectivas para 10 hallazgos e inefectivas para 4 hallazgos, por presentarse la misma inconsistencia, como se presenta en la siguiente tabla, así:

Tabla No. 12
Efectividad de los Hallazgo Plan de Mejoramiento

No. Hallazgo	Nombre del hallazgo plan de mejoramiento evaluado	El hallazgo persiste en la vigencia auditada	Calificación
HA4	Energía pendiente de facturar en el proceso de recuperación.	SI	Inefectivo
HA5	Conciliación de Cartera	SI	Inefectivo
HA6	Facturación a Usuarios con cambio de Comercializador.	SI	Inefectivo
HA7	Conciliación Programa de Gobierno	SI	Inefectivo

Fuente: Plan de Mejoramiento
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se presenta por falta de control y seguimiento al plan de mejoramiento y debilidades en la gestión administrativa respecto del diseño de las acciones de mejora,

que conlleva a un alto riesgo de que se continúen presentando las deficiencias que dieron lugar a los respectivos hallazgos estructurados por la Contraloría General de República, toda vez que no se subsanan las causas que las originan.

Respuesta de la Entidad.

“Hallazgo HA4. Energía pendiente de facturar en el proceso de recuperación A continuación, me permito relacionar las acciones del plan de mejoramiento de Contraloría en relación con el hallazgo HA4. Esta trazabilidad fue suministrada por la Profesional Illencargada dentro del proceso del tema en mención.

1. Se hicieron reuniones avanzando en las propuestas de mejora al procedimiento PRCCP-004, se planteó la modificación del procedimiento organizándolo en etapas (adjunto archivo de propuesta)

2. se presentó la propuesta del procedimiento por etapas

3. El ajuste a los nombres de los estados en el SIEC

4. Las solicitudes de fallos de la SSPD y análisis de los casos que ya se tenían para incluirlos en las mejoras al proceso EDF

5. En cada reunión de autoevaluación del proceso Control Perdidas se informó las actividades que se venían realizando para mitigar el hallazgo de la contraloría, igualmente en los informe y correos que se presentaron al Jefe de la División (ing. Carlos Perdomo), subgerente Comercial y Secretaria General, se informó el estado y actividades que se realizaban.

6. En el mes de febrero de 2021 se envió el oficio 01-DCP-001286-I-2021 junto con un informe en el cual se detalló el estado del proceso EDF describiendo las actividades realizadas y por realizar para mitigar el hallazgo de la contraloría (pág. 4 del informe).

7. No obstante lo anterior, se ha venido trabajando en la modificación del procedimiento PR-CCP-04 RECUPERACION DE ENERGIA, sin embargo conforme al CONCEPTO UNIFICADO No. 34 de 2016 (Actualizado 25 de junio de 2019) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en su numeral 7.2. Obligaciones de los Prestadores para garantizar el debido proceso en la recuperación de consumos dejados de facturar. “...en el marco de una actuación administrativa que tenga por objeto la determinación y el cobro de consumos dejados de facturar, será exigible al prestador, el cumplimiento de las siguientes previsiones: - El Contrato de Condiciones Uniformes. El prestador deberá atender cada una de las etapas y trámites que haya contemplado en su CCU para la determinación y prueba de los eventos fácticos que viabilizan la recuperación de consumos.....”

8. Con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado por la SSPD en el concepto unificado No. 34 de 2016 se vio la necesidad además de modificar el procedimiento de Energía Dejada de Facturar hacer los ajustes en el Contrato de Condiciones Uniformes de ELECTROHUILA, encontrando que además de los ajustes para el proceso de recuperación de energía, en la empresa vienen haciendo revisión del mismo, por lo que se hizo parte de dicha revisión asistiendo activamente en la revisión del mismo con el personal asignado por la secretaria general de la compañía. En razón a lo anterior, las modificaciones que se realicen al procedimiento PR-CCP04 Procedimiento recuperación de energía, deben ser concordantes con lo establecido en el contrato de condiciones uniformes de la empresa y debido a que este se encuentra en proceso de actualización, aun no se había terminado la modificación y ajuste

del procedimiento “PR-CCP-04 Procedimiento recuperación de energía”. Conforme a lo anterior, en vista de la demora en la modificación del CCU se ha planteado una modificación al PR-CCP-04 Procedimiento recuperación de energía basado en la propuesta que se remitió para la modificación del CCU. Además de la mejora propuesta al procedimiento, se han creado y modificado protocolos y formatos tendientes a la actualización del procedimiento de Recuperación de energía conforme a la normatividad vigente, aprobándose y encontrándose en el Sistema Gestión de la Calidad los siguientes:

FT-CCP-04-001 Formato citación para transacción

FT-CCP-04-002 Formato de transacción

FT-CCP-04-003 Formato control de expedientes recibidos y EDF cargados FT-CCP-04-004 Formato certificación de entrega al usuario

FT-CCP-04-005 Formato de control de envíos y entrega de comunicación y material probatorio al usuario

FT-CCP-04-006 Formato solicitud de terminación y archivo de expediente de recuperación de energía

PT-CCP-04-006 Protocolo para la terminación y el archivo

PT-CCP-03-007 Protocolo gestión energía suministrada y no facturada EDF Igualmente dentro de las acciones realizadas como apoyo, se ha documentado un manual por capítulos, en el cual se encuentran conceptos, describe e identifica las anomalías e irregularidades que pueden encontrarse (algunas con fotografías), hace análisis al concepto unificado 034/2016 haciéndolo entendible a cualquier persona, y describe pasos a seguir para llevar a cabo actividades del proceso recuperación de energía, dicho manual puede ser adjuntado al procedimiento como acciones de mejora y complemento al procedimiento (adjunto archivo PDF “manual por capítulo”).

En conclusión: Conforme a lo establecido en el CONCEPTO UNIFICADO No. 34 de 2016 (Actualizado 25 de junio de 2019) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en su numeral 7.2. Obligaciones de los Prestadores para garantizar el debido proceso en la recuperación de consumos dejados de facturar. “...en el marco de una actuación administrativa que tenga por objeto la determinación y el cobro de consumos dejados de facturar, será exigible al prestador, el cumplimiento de las siguientes previsiones:

- El Contrato de Condiciones Uniformes. El prestador deberá atender cada una de las etapas y trámites que haya contemplado en su CCU para la determinación y prueba de los eventos fácticos que viabilizan la recuperación de consumos.....”

El procedimiento debe ser concordante con lo descrito en el Contrato de Condiciones Uniformes de ELECTROHUILA, actualmente el procedimiento descrito en el CCU no describe las acciones que se deben tener en cuenta conforme el concepto unificado 034, por lo que se requiere que el CCU de ELECTROHUILA sea modificado para la modificación del PROCEDIMIENTO PR-CCP-04 Procedimiento recuperación de energía, y así evitar la no concordancia entre el CCU y el Procedimiento PR-CCP-04.

En razón a lo anterior no ha sido posible completar la acción de mejora 1 del hallazgo HA4 y las acciones de mejora 2 y 3 son secuenciales a la acción de mejora 1 por lo cual se genera

no poderlas completar aún. SE REQUIERE DE LA ACTUALIZACION DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE ELECTROHUILA EN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACION DE ENERGIA PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO EN EL SGC.

Los documentos soportes son los correos de trabajo en el proceso de control pérdidas. Que sirven como soporte del trabajo realizado.

- *HA5. Conciliación Cartera.*

Inicialmente hay que indicar que el proceso de conciliación de cartera es una labor realizada en el área Financiera y que consiste en la comparación de los reportes que realiza el negocio de comercialización y los registros efectuados en la contabilidad de la Empresa, con el objeto de identificar diferencias.

Para el caso de ELECTROHUILA el proceso de facturación de sus clientes es realizado, como en prácticamente todas las empresas del país, en ciclos de facturación, los cuales NO tienen las mismas fechas de corte, dado que la emisión de la factura se realiza con base en la lectura de medidores, la cual, se realiza en terreno, y posteriormente se debe, después de calculado el valor de la factura, entregarse al cliente en su domicilio, por lo que operativamente es imposible tomar la lectura al mismo tiempo a todos los clientes.

Estas variaciones en tiempo obligan igualmente la realización de los procesos de facturación de la misma forma y por tanto las fechas de vencimiento y pago de los clientes es, igualmente, corrido en el tiempo.

Adicionalmente a lo anterior, los clientes del sector rural NO se facturación con periodicidad mensual, sino cada dos meses, por razones operativas y de costo del proceso, por lo que los consumos que diariamente realizan los clientes no se pueden tener con corte a cada mes y es necesario estimar las ventas que no se han facturado en el mes de análisis.

Otro factor que afecta la operación de la empresa son los reclamos, dado que en ocasiones es necesario efectuar ajusten en los valores facturados a los clientes y legalmente, se permiten reclamos hasta por 5 facturas anteriores al cobro, lo que agudiza el problema en caso de presentarse algún ajuste.

Estas condiciones operativas, hacen muy difícil que la conciliación de cartera resulte en cero, dado que la causación de los ingresos por ventas deba ajustarse una vez son cerrados en forma definitiva los ciclos de facturación.

ELECTROHUILA ha venido trabajando en este tema y la mejora puede observarse, tanto en el valor resultante de la Conciliación como del porcentaje de variación del valor de la Conciliación frente a las ventas, dado que los valores anuales no son comparables si se tiene en cuenta el continuo incremento en ventas que ha tenido ELECTROHUILA, por ejemplo, mientras para el año 2015 y 2016 la diferencia en Conciliación frente a las ventas fue del 0.18%

y 0.44%, éste mismo valor para los años 2019 y 2020 fue de 0.08% y 0.06% respectivamente, lo que claramente evidencia una mejora en el proceso.

Producto del trabajo adelantado, hoy se tiene conciliación del recaudo que ingresa por bancos y el valor de recaudo comercial, es decir, con cero diferencias y se han venido identificando fuentes de variación de la conciliación e implementando mejoras en los sistemas de información.

Se creó grupo interdisciplinario conformado por Financiera, Gestión Comercial, Facturación y Control Cartera el cual se viene reuniendo y desarrollando actividades para identificar y realizar los ajustes necesarios que mejoren la conciliación de cartera.

- *Hallazgo HA6. Facturación a Usuarios con cambio de Comercializador.*

El cambio de comercializador son procesos continuos en los cuales el usuario que viene siendo atendido por Electrohuila toma la decisión de realizar la compra de energía a otro comercializador. Para este período en particular Electrohuila debe realizar la facturación del usuario como comercializador antiguo e igualmente realizar a facturación al nuevo comercializador dada las diferencias en el período de facturación entre uno y otro caso.

Por lo anterior se ha venido trabajando en pro de buscar la facturación oportuna para ambos casos y es así como a la fecha ya se viene, desde hace meses atrás, facturando ambos casos de manera oportuna, cumpliendo con ello con el objetivo de una facturación oportuna y de calidad todos los clientes, incluyendo en ello a los comercializadores externos.

Por otro lado, se ha trabajado en el análisis de los consumos no facturados a otros comercializadores en períodos atrás, teniéndose a la fecha identificados cuatro comercializadores (con análisis cuenta a cuenta) sobre los cuales se realizará el cobro de consumos no facturados por concepto de SDL para un total de 67 cuentas. A la fecha se encuentra en etapa de consolidación de la información por comercializador a fin de iniciar la etapa de conciliación y el cobro respectivo, lo anterior cumpliendo con los plazos establecidos en el plan de mejora planteado para el caso en mención.

- *HA7. Conciliación programa de gobierno*

A 31 de diciembre de 2019 el programa "Apagar Paga", creado por la CREG- Res 029 de 2016, como un incentivo especial que buscaba promover cultura de ahorro de energía eléctrica, evidencia diferencia entre el saldo de contabilidad por \$376.309.454 cuenta 29010132-Recaudo Apagar Paga, y el saldo comercial por \$282.786.994

El proceso comercial de Facturación de Energía, como área operativa de aplicar en la facturación de venta del servicio de energía y conexos, aquellos cargos exógenos temporales por directrices de orden nacional, ha elaborado el procedimiento PRCFE-03-002 "CREACIÓN Y CONCILIACIÓN DE CONCEPTOS POR PROGRAMAS O CONVENIOS", PT-CFE-03-0013

y FT-CFE-03-002, al momento está en implementación para la aprobación del Comité Comercial, y posteriormente publicar en el Sistema de Gestión de Calidad.

Los procesos comerciales de Gestión Comercial y Facturación de Energía en conjunto con el área de Contabilidad conciliaron los valores del del cargo APAGAR PAGA para la vigencia 2020, el 21 de enero de 2021 se aclararon los valores y se hicieron los respectivos ajustes contables, como lo soporta la respectiva acta que se adjunta.”

Análisis a la Respuesta de la Entidad.

La respuesta de la entidad no refleja que se hayan cumplido con las acciones de mejora plasmadas en el Plan de Mejoramiento, que tenían vencimiento el 31 de diciembre de 2020, por lo tanto, la observación se valida como hallazgo administrativo y se presenta en los mismos términos en que fue comunicada.

FENECIMIENTO DE LA CUENTA.

El representante legal de ELECTROHUILA, rindió la Cuenta o informe anual consolidado por la vigencia fiscal del año 2020, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica 42 de del 25 de agosto de 2020.

Con base en la Opinión sobre los Estados Financieros y de la Ejecución Presupuestal, la CGR **Fenece** la Cuenta rendida por ELECTROHUILA por la vigencia fiscal correspondiente al año 2020.

Hallazgo No. 18 - Información Rendida en el SIRECI.

Alcance: Administrativo – PASF1

Decreto 403 de 2020 por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal” artículo 78 establece: *“Naturaleza. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal.*

Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo.

ARTÍCULO 81. *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

(...)

f) *Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.*

(...)

i) *Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.*

(...)"

Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-42 de 2020 del 25 de agosto de 2020 artículo 2 establece: **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *“El método y forma de rendir cuenta e informe y otra información, que se establecen por esta resolución, serán de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades del orden nacional, territorial y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición Constitucional y Legal.”*

ARTÍCULO 3. DEBER DE RENDIR CUENTA E INFORME. *“Es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de “informar y responder” ante la Contraloría General de la República por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.”*

ARTÍCULO 7. SISTEMA DE RENDICIÓN ELECTRÓNICO DE LA CUENTA, INFORME Y OTRA INFORMACIÓN (SIRECI). *“Es la herramienta tecnológica establecida como canal institucional por la Contraloría General de la República para que los representantes legales de las entidades nacionales, territoriales y particulares, que manejen fondos, bienes y recursos públicos, rindan cuenta, informe y otra información, reglamentadas en el presente acto administrativo.”*

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN. *“Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.”*

PARÁGRAFO 1o. *“El informe que deben rendir los sujetos de vigilancia y control fiscal contiene la gestión fiscal sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada.”*

PARÁGRAFO 2o. *“Cada entidad conformará un informe consolidado que será remitido por el representante legal respectivo a la Contraloría General de la República.”*

ARTÍCULO 15. RESPONSABLES. *“Son responsables de rendir el informe anual consolidado, los representantes legales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta del Orden Nacional cuya composición accionaria sea menor al 50%, así como las sociedades distintas a estas en las que el Estado tenga participación y los representantes legales de las empresas privadas y particulares que manejan, administran o gestionan fondos o bienes públicos, a quienes se les aplica vigilancia y control fiscal, para emitir un concepto o calificación favorable o no sobre la gestión en el manejo de los recursos público.”*

ARTÍCULO 16. CONTENIDO. *“Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.”*

ARTÍCULO 17. PERÍODO. *“Comprende el año fiscal entre el 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año, y corresponde a la vigencia en la que se genera la información que deben rendir en el informe anual consolidado.”*

ARTÍCULO 19. REVISIÓN DEL INFORME. *“La Contraloría General de la República incluirá en la Guía de Auditoría pertinente el procedimiento y los criterios para emitir un concepto o calificación favorable o no, sobre la gestión en el manejo de los recursos públicos.”*

En el Informe Anual Consolidado del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información -SIRECI-, de la vigencia 2020, se presentó la siguiente inconsistencia en el siguiente formato y/o formulario, así:

- **F9: Relación de Procesos Judiciales (versión 3.0).**

La Entidad reportó en el SIRECI 146 procesos judiciales con pretensiones por \$28.072.824.492, dentro de los cuales se presentaron las siguientes inconsistencias:

1. Se reportaron en el SIRECI 53 procesos a favor de la Entidad, con pretensiones por \$3.792.180.385 con provisión contable por \$1.866.310.194, cuando dichos procesos no se provisionan.
2. Se registraron en el SIRECI 93 procesos en contra con pretensiones por \$24.280.644.107 y provisión contable por \$17.417.944.000, incluyendo 44

procesos con probabilidad de pérdida media y baja con provisión contable. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla, así:

Tabla No. 13
Relación de Procesos Judiciales - SIRECI
(Cifras en Pesos)

#	CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	CLASE PROCESO O MEDIO DE CONTROL	PRETENSIONES DEL PROCESO (\$)	CUANTÍA DEL PROCESO (\$)	MONTO DE LA PROVISIÓN / CONTABLE (\$)	ESTADO DEL PROCESO	CON/SIN REGISTRAR EN CUENTA DE ORDEN
1	41001333300520140039400	REPARACION DIRECTA	284.800.000.00	284.800.000.00	4.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
2	41001333300120190018900	REPARACION DIRECTA	8.000.000.00	8.000.000.00	8.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
3	41001333300420190022800	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	170.614.689.00	170.614.689.00	171.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
4	41001310500120130037202	ORDINARIO LABORAL	360.000.000.00	360.000.000.00	360.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
5	41001310500120180060601	ORDINARIO LABORAL	100.000.000.00	100.000.000.00	100.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
6	41001310500120190016800	ORDINARIO LABORAL	100.000.000.00	100.000.000.00	100.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
7	41001310500220180060301	ORDINARIO LABORAL	100.000.000.00	100.000.000.00	100.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
8	41001310500320180064601	ORDINARIO LABORAL	100.000.000.00	100.000.000.00	100.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
9	41001310500120180025401	ORDINARIO LABORAL	531.242.597.00	531.242.597.00	440.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
10	41001310500220170037100	ORDINARIO LABORAL	961.306.550.00	961.306.550.00	10.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
11	41001310500220170065401	ORDINARIO LABORAL	305.086.800.00	305.086.800.00	23.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
12	41001310500220180017301	ORDINARIO LABORAL	30.000.000.00	30.000.000.00	23.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
13	41001310500320070037702	ORDINARIO LABORAL	10.000.000.00	10.000.000.00	10.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
14	41001310500320190012500	ORDINARIO LABORAL	-	-	24.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN

#	CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	CLASE PROCESO O MEDIO DE CONTROL	PRETENSIONES DEL PROCESO (\$)	CUANTÍA DEL PROCESO (\$)	MONTO DE LA PROVISIÓN / CONTABLE (\$)	ESTADO DEL PROCESO	CON/SIN REGISTRAR EN CUENTA DE ORDEN
15	41001310500320190039500	ORDINARIO LABORAL	560.000.000.00	560.000.000.00	560.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
16	41001310500320120061001	ORDINARIO LABORAL	50.000.000.00	50.000.000.00	50.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
17	41001310500320170074201	ORDINARIO LABORAL	341.110.000.00	341.110.000.00	43.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
18	41001310500120190036300	ORDINARIO LABORAL	100.000.000.00	100.000.000.00	100.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
19	41001310300220130008801	VERBAL	900.000.000.00	900.000.000.00	900.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
20	73319310300220090001101	VERBAL	120.000.000.00	120.000.000.00	120.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
21	41001233300020150017900	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	1.000.000.00	1.000.000.00	1.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
22	41001233300020190021400	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	800.000.000.00	800.000.000.00	800.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
23	41001333300120140030100	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	1.380.000.000.00	1.380.000.000.00	1.380.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
24	41001333300220130040700	REPARACION DIRECTA	300.000.000.00	300.000.000.00	300.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
25	41001333300320150032800	REPARACION DIRECTA	40.000.000.00	40.000.000.00	40.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
26	41001333300320170000700	REPARACION DIRECTA	60.000.000.00	60.000.000.00	60.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
27	41001333300520160043800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	40.000.000.00	40.000.000.00	40.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
28	41001333100220100050401	REPARACION DIRECTA	100.000.000.00	100.000.000.00	100.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
29	41001333100720070027800	REPARACION DIRECTA	5.000.000.00	5.000.000.00	5.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
30	41001310500120150050300	ORDINARIO LABORAL	40.000.000.00	40.000.000.00	40.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN

#	CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	CLASE PROCESO O MEDIO DE CONTROL	PRETENSIONES DEL PROCESO (\$)	CUANTÍA DEL PROCESO (\$)	MONTO DE LA PROVISIÓN / CONTABLE (\$)	ESTADO DEL PROCESO	CON/SIN REGISTRAR EN CUENTA DE ORDEN
31	41001410500120200012800	ORDINARIO LABORAL	17.000.000.00	17.000.000.00	17.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
32	41001310500220120063400	ORDINARIO LABORAL	12.000.000.00	12.000.000.00	12.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
33	41306408900220190019500	VERBAL - SERVIDUMBRE	100.000.000.00	100.000.000.00	100.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
34	41001310500320160089200	ORDINARIO LABORAL	20.000.000.00	20.000.000.00	20.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
35	41001310500320190054100	ORDINARIO LABORAL	550.000.000.00	550.000.000.00	550.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
36	41001333300120180009800	REPARACION DIRECTA	5.000.000.00	5.000.000.00	5.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
37	41001400300920170013900	VERBAL	90.000.000.00	90.000.000.00	90.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
38	41001333300520180017100	REPARACION DIRECTA	90.000.000.00	90.000.000.00	90.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
39	41001333300320190057100	REPARACION DIRECTA	12.000.000.00	12.000.000.00	12.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
40	19517408900120170017900	VERBAL	30.000.000.00	30.000.000.00	30.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
41	41001333300720190001500	REPARACION DIRECTA	160.000.000.00	16.000.000.00	160.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
42	41001310500220190037000	ORDINARIO LABORAL	800.000.000.00	800.000.000.00	800.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
43	41001310300220190019700	VERBAL	550.000.000.00	550.000.000.00	550.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
44	41551310500120180015600	ORDINARIO LABORAL	80.000.000.00	80.000.000.00	80.000.000.00	ACTIVO	REGISTRADO EN CUENTA DE ORDEN
TOTALES			10.414.160.636.00	10.270.160.636.00	8.528.000.000.00		

Fuente: Información SIRECI y Estados Financieros
Preparó: Equipo Auditor

Estas situaciones se presentan por falta control y seguimiento en el reporte del SIRECI, conllevando a que la información reportada en este no sea real, confiable y consistente.

Respuesta de la Entidad.

“F9: Relación de Procesos Judiciales (Versión 3.0)”

RTA: Electrohuila S.A E.S.P. efectuó el registro de 146 procesos judiciales en el SICERI, en el cual se reportaron acciones judiciales con probabilidad de pérdida media y baja, cuando esta clase de procesos están registrados en cuenta de orden, en similar sentido se reportaron procesos promovidos por Electrohuila S.A E.S.P. cuando dichos procesos no se reportan, esta situación se presentó debido a que en años anteriores no se habían efectuado observaciones por lo que se continuo haciéndolo de la misma manera.

Al respecto debemos resaltar que la información de los procesos judiciales reportada en el SIRECI se encuentra debidamente registrada en nuestra compañía en la cuenta de provisión contable (Probabilidad de pérdida Alta) y en la cuenta de orden (Probabilidad de pérdida Media o Baja), sin embargo, para el próximo reporte de los procesos judiciales en el SIRECI se efectuara teniendo en cuenta la observación efectuada.

De lo anterior, se concluye claramente que existe un adecuado manejo de la información de los procesos judiciales, debido a que están debidamente registrados en Electrohuila S.A. E.S.P., sin embargo, el reporte de los mismo no se efectuó en debida forma en el SIRECI.”

Análisis de la Respuesta de la Entidad.

La Entidad acepta en su respuesta la situación detectada por este Ente de Control Fiscal, en los relacionado con información reportada en el F:9 Procesos Judiciales del SIRECI, razón por la cual, la observación se valida como hallazgo administrativo en los términos que fue comunicada.

2.1.2 MACROPOCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

La apropiación definitiva de Ingresos para la vigencia 2020 fue de \$876.479.019.642, con recaudo efectivo de \$756.443.173.643 equivalente al 86.30% de los Ingresos programados.

Los Ingresos corrientes se ejecutaron en un 96.52%, que equivale a un recaudo de \$583.137.158.655 y representa el 77.09% del total de los Ingresos, dentro de los ingresos corrientes los más representativos son los ingresos por explotación con un recaudo del 88.55% por \$439.856.535.157

El Presupuesto definitivo de Gastos para la vigencia 2020 fue de \$873.068.226.274 y se ejecutaron recursos por \$642.059.554.621, que equivale al 73.54%.

Los gastos de funcionamiento representan el 29.88% del presupuesto de gastos y su ejecución fue de \$215.352.688.270 que representa del 82.56% de la apropiación definitiva por \$260.841.018.307.

Los Gastos de Operación Comercial representan el 37.48% del total de los Gastos, los pagos realizados por este rubro ascienden a \$313.616.517.028, que corresponde al 95.84% de la apropiación definitiva por \$327.211.166.240.

Los Gastos de Inversión representan el 28.97% del presupuesto de gastos y presentó una ejecución del 35.77% por \$90.503.237.336 frente a lo presupuestado para la vigencia por \$252.971.010.427, la Deuda Pública representa el 3.67% del presupuesto de gastos y presentó una ejecución del 70.48% por \$22.587.111.987 frente a lo presupuestado para la vigencia por \$32.045.031.300.

Hallazgo No. 19 - Cuentas por Pagar.

Alcance: Administrativo.

Acuerdo 005 de 1998, establece el régimen interno para el Manejo Presupuestal de Electrohuila S.A. E.S.P, así:

Artículo 5. Anualidad: *“El año fiscal comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. Las cuentas que a 31 de diciembre no sean pagadas por efectos de caja, deberán registrarse y ejecutarse con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.”*

Acuerdo 02 de enero 26 de 2016, modifica el régimen interno para el Manejo Presupuestal de Electrohuila S.A. E.S.P, así:

Artículo 17. *“No podrán contraer obligaciones que no se hayan programado en el presupuesto del ejercicio societario respectivo, de manera que se garantice la existencia de ingresos suficientes para atender estos gastos. Los gastos causados y no pagados deberán incluirse como una cuenta por pagar”*

En la Ejecución Presupuestal del Gasto de la vigencia 2020 por \$642.059.554.621 se presenta incertidumbre en las Cuentas por Pagar, con respecto a la vigencia 2019 no se presentan valores que permitan establecer su ejecución en el 2020, en el módulo de presupuesto ERP vigencia 2020 se presentan para el rubro de Inversiones cuentas por pagar por \$212.785.622 y compromisos en CDP y CRP por \$177.462.856.712 y se efectuaron pagos por \$90.617.887.358, quedando recursos no pagados por \$86.844.969.354, de los cuales las cuentas por pagar contables de la contratación ascienden a \$50.718.785.031.

Lo anterior, se presenta por falta de control y seguimiento al manejo presupuestal por parte de la Oficina de Presupuesto, que no permite conocer las cuentas por pagar de las vigencias 2019 y 2020, incumpléndose lo estipulado en los acuerdos 005 de 1998 y 002 de 2016 sobre registro y ejecución de Cuentas por Pagar.

Respuesta de la Entidad.

“En el acuerdo 02 de 2016 modificó el artículo 17 del acuerdo 005 de 1998, el cual en lo pertinente reza así: “Los gastos causados y no pagados deberán incluirse en el presupuesto del ejercicio societario siguiente como una cuenta por pagar” En la elaboración del presupuesto para el año siguiente, se solicita a las áreas que informen que contratos que se encuentran en ejecución y no se alcanzan a ejecutar en un 100 % en el año (pagos) de tal forma de presupuestar este saldo. Adicionalmente se presupuesta como cuentas por pagar el valor de los servicios que se prestan en noviembre y diciembre que por condiciones contractuales (pagos pactados 30 días después de aceptada la factura) se pagan en los meses de enero y febrero del año siguiente. En el mes de enero del año siguiente se procede a revisar la ejecución presupuestal del año anterior y se procede a modificar el presupuesto aprobado para el año con el resultado de las cuentas por pagar. Si el saldo presupuestal es mayor al estimado inicialmente se adiciona y si el saldo presupuestal es menor al estimado inicialmente se procede a reducir el presupuesto del año de tal forma que todo el gasto causado en el año anterior y que no fue pagado (conforme el artículo 17 del acuerdo de presupuesto) tengan la apropiación correspondiente.”

Análisis de la Respuesta de la Entidad.

La respuesta de la Entidad señala que los gastos causados y no pagados deberán incluirse en el presupuesto del ejercicio siguiente como cuentas por pagar. Indicando que este procedimiento se realiza en el mes de enero del año siguiente. Sin que se aclare el valor de las cuentas por pagar del 2020 y su desagregación por contratos y compromisos. De otra parte, no se aclara las cifras que presenta el ERP como cuenta por Pagar. Por lo tanto, la observación se valida como hallazgo administrativo en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo No. 20 - Registros sin Respaldo Presupuestal.

Alcance: Administrativo.

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 2° indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros."

La Ley 87 de 1993, en el literal e) del artículo 3° establece "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."

Acuerdo 02 de enero 26 de 2016, modifica el régimen interno para el Manejo Presupuestal de Electrohuila S.A. E.S.P, así:

Artículo 17. "No se podrán contraer obligaciones que no se hayan programado en el presupuesto del ejercicio societario respectivo, de manera que garantice la existencia de ingresos suficientes para atender los gastos."

En la Ejecución Presupuestal del Gasto vigencia 2020 se presenta en el módulo de presupuesto ERP registro de pago por \$37.981.012 sin respaldo presupuestal de acuerdo a los certificados de reserva presupuestal mientras que los soportes físicos presentan cifras diferentes que respaldan los pagos de los siguientes rubros:

Tabla No. 14
Registro Presupuestal - ERP
(Cifras en Pesos)

RUBRO PRESUPUESTAL	CDP	CRP	PAGO	DIFERENCIA
Aportes de previsión social - Servicios médicos- administrativo	292.017.191	292.017.191	292.258.303	-241.112
Equipo de oficina- administrativo	281.664.602	281.664.602	314.734.602	-33.070.000
Sentencias y Conciliaciones- administrativo	149.073.705	130.687.716	135.357.616	-4.669.900
TOTAL				-37.981.012

Fuente: Ejecución Presupuestal del Gasto Electrohuila
Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior, por falta de control y procedimientos para el manejo presupuestal de la Oficina de Presupuesto, que conlleva a que información en los aplicativos de presupuesto no sea confiable, consistente y real.

Respuesta de la Entidad.

“Se adjuntan los comprobantes de egreso 20200300040, 20200300015, 20200300027, 20200300020 que suman \$4.669.900 y 20200300454 por valor de \$33.070.000. Con relación a la afectación presupuestal de los rubros de Aportes de previsión social -Servicios médicos administrativo y operativo, se adjuntan los CDP originados al tramitar la segunda quincena de noviembre de 2020 los cuales están ejecutados en debida forma. Como se manifestó al contestar inicialmente la observación en la interfase de nómina a pagaduría se presentó algún problema que ya no pudo resolverse”

Análisis de la Respuesta de la Entidad.

La Entidad en su respuesta señala que los comprobantes de egreso y los CDP se ejecutaron en debida forma. Se indica que las interfases de nómina y pagaduría presento algunos problemas que no pudo resolverse. De esta forma se confirma que el módulo de presupuesto ERP registro el pago por \$37.981.012 sin respaldo presupuestal. Por lo tanto, la observación se valida como hallazgo administrativo en los mismos términos en que fue comunicada.

COMPRA DE ENERGIA.

El Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020 presento apropiación definitiva por \$873.068.226.274, de los cuales se apropió en el rubro de compra de energía \$327.211.166.240 que representa el 37% de los gastos. Se pagaron por este rubro \$313.616.517.028 que correspondió a 840 pagos de 21 contratos con 214 pagos de compra de energía por \$192.037.403.115 de vigencias anteriores y pagos de facturas vigencias 2019 y 2020 por \$121.579.113.913 con 626 pagos, se revisaron 135 pagos, por \$86.852.773.415. Encontrándose ajustados a las estrategias de compra de energía.

IMPUESTO DE CONTRIBUCION DEL 5%.

Los desembolsos por concepto del pago del 5% de contratos de obra pública, para la vigencia 2020 ascendieron a \$1.742.376.422. Se realizaron los pagos por parte de ELECTROHUILA de acuerdo a los contratos de obra de la vigencia 2020 y sus adiciones, como lo que exige la ley,

OBSERVACIONES QUE SE CONSTITUYERON EN BENEFICIO DE AUDITORIA

Observación No. 5 - Registro Información de Procesos con Probabilidad de Pérdida Media, Baja y Remota en el eKOGUI.

Resolución 353 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, artículo 3 establece: *Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.*

Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo: La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

Artículo 7. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida^ del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa como se indica a continuación:

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

En la información reportada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, existen procesos con probabilidad de pérdida media, baja y remota en los que se ha registrado provisión contable por \$6.772.400.000, situación que contradice la regulación expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Resolución 353 de 2016, como quiera que, en dichos procesos no se registra provisión contable. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla

ITEM	No. PROCESO EN EL eKOGUI	DESPACHO JUDICIAL	RADICACIÓN EXTERNA	CLASE DE PROCESO	CALIFICACIÓN DEL RIESGO DE PÉRDIDA DEL PROCESO	FECHA CALIFICACIÓN DEL RIESGO DE PÉRDIDA	CUANTIA ESTIMADA DE LA PRETENSIÓN	PRETENSIÓN AJUSTADA	VALOR REGISTRADO EN EL eKOGUI COMO PROVISIÓN
1	951610	Juzgado Primero Administrativo Oral	4100133 3300120 1400301 -00	Popular	MEDIA	23/12/20	\$ 1.380.000.000	\$ 1.784.660.443	\$ 1.380.000.000
2	415559	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva	4100131 0300220 1300088 -00	Civil	BAJA	09/03/21	\$ 900.000.000	\$ 1.203.391.532	\$ 900.000.000
3	2104588	Tribunal Contencioso Administrativo	4100123 3300020 19-214	Administrativo	MEDIA	23/12/20	\$ 786.129.048	\$ 812.758.207	\$ 800.000.000

4	2104593	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva	4100131 0500220 1900370 -00	Laboral	BAJA	23/12/20	\$ 800.000.000	\$ 822.363.061	\$ 800.000.000
5	2104557	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva	4100131 0300220 1900197 -00	Civil	MEDIA	23/12/20	\$ 298.374.862	\$ 306.032.278	\$ 550.000.000
6	2103413	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva	4100131 0500320 1900395 -00	Laboral	BAJA	09/03/21	\$ 560.000.000	\$ 575.654.143	\$ 560.000.000
7	2104616	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva	4100131 0500320 1900541 -00	Laboral	MEDIA	23/12/20	\$ 700.000.000	\$ 716.784.698	\$ 550.000.000
8	1307240	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva	4100131 0500120 1800254 -00	Laboral	REMOT A	23/12/20	\$ 531.242.597	\$ 567.417.976	\$ 440.000.000
9	476435	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva	4100131 0500120 1300372 -00	Laboral	BAJA	24/02/20	\$ 360.000.000	\$ 480.228.852	\$ 360.000.000
10	360382	Tribunal Contencioso Administrativo del Huila	4100123 3100020 1100479 -00	Administrativo	REMOT A	23/12/20	\$ 300.000.000	\$ 419.343.626	\$ 300.000.000
11	2087942	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva	4100131 0500320 1900398 -00	Laboral	BAJA	09/03/21	\$ 100.000.000	\$ 102.795.383	\$ 100.000.000
12	1365130	Juzgado Octavo Administrativo Oral	4100133 3300820 1900371 -00	Administrativo	MEDIA	08/01/20	\$ 27.710.154	\$ 29.672.187	\$ 12.000.000
13	2025649	Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva	4100133 3300320 1800290 -00	Administrativo	MEDIA	23/12/20	\$ 10.000.000	\$ 10.647.746	\$ 10.000.000
14	2084054	Juzgado Segundo Administrativo de Neiva	4100133 3300220 1900277 -00	Administrativo	REMOT A	17/12/19	\$ 8.771.900	\$ 9.024.989	\$ 9.000.000
15	1242456	Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva	4100133 3300620 1800149 -00	Administrativo	REMOT A	27/12/18	\$ 1.400.000	\$ 1.495.334	\$ 1.400.000
MAYOR VALOR DE LA PROVISIÓN ESTIMADA EN EL eKOGUI									\$ 6.772.400.000

Fuente; Información EKOGUI y Estados Financieros
Preparo: Equipo Auditor

Esta situación que se presenta por deficiencias en el manejo de los datos reportados en el eKOGUI que conlleva a que no se refleje adecuadamente la información financiera de los procesos judiciales en el aplicativo destinado para tal fin.

Respuesta de la Entidad.

“Respuesta: Se pudo constatar que estas diferencias obedecen:

- 1. Que la plataforma Ekogui actualiza de manera permanente el valor de las retenciones registradas en el sistema.*
- 2. Las diferencias presentadas en algunos procesos judiciales, esto es entre “pretensiones ajustadas registradas Ekogui con respecto a las registradas en la cuenta provisión contable” obedece al cálculo de costas y agencias en derecho y pretensiones indeterminadas, las cuales dada la experiencia en procesos similares en donde es parte la Empresa, son evaluadas en Comité Jurídico las diferentes variables para determinar la provisión. Adicionalmente, se pueden presentar diferencias, dados los llamamientos en garantía realizados en pro de la defensa de la Empresa (Aseguradora, contratistas, entes territoriales, etc.).*
- 3. Es de resaltar que dentro de la tabla se encuentran registrados seis (6) procesos que no están incluidos dentro del inventario de procesos judiciales activos con corte a 31 de diciembre de 2020, los cuales corresponden a los siguientes: 2019-024, 2008-207, 2012-102, 2018-395, 2010-785 y 2012-633.*
- 4. La Resolución 353 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado por la cual se adopta una metodología para el cálculo de la provisión contable no establece que la pretensión ajustada tenga que ser la misma que la provisión contable, máxime cuando la primera se ajusta mensualmente, motivo por el cual se procedió a realizar la consulta vía telefónica (01-7470777) y por escrito a soporte Ekogui (Caso 0163557), quienes concluyen que el valor indexado (Ajustado) es diferente al valor de la provisión contable. Así mismo, se procedió a actualizar en el sistema Ekogui la provisión contable, como se muestra a continuación:(Se adjuntan pantallazos del eKOGUI de 14 procesos judiciales a los cuales se les actualizó la provisión contable).”*

Análisis a la Respuesta de la Entidad

La Entidad en su respuesta aceptó la situación detectada por este Ente de Control Fiscal y procedió a corregir la provisión contable de los 14 procesos judiciales en el aplicativo eKOGUI con probabilidad de pérdida del proceso media y baja, razón por la cual, se constituye en un BENEFICIO DE AUDITORÍA.

Observación No. 28 - Procesos sin Registrar en la Cuenta 2701

Resolución 353 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, artículo 3 establece: *Metodología para el cálculo de la provisión*

contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo: La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

Artículo 7. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida^ del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa como se indica a continuación:

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Manual de Políticas Contables de Electrohuila S.A. E. S. P. – Documento de Gerencia 123 de 2019, establece 15.5: (...) *Según lo establecido por el comité jurídico de la compañía y de acuerdo al Acta Comité Jurídico 03 del 16 de abril de 2019 se señalaron los siguientes criterios para determinar la probabilidad o no de pérdida en los procesos judiciales:*

Resolución No 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “*Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad*”.

En el presente Comité Jurídico se determinó adoptar la metodología establecida en la Resolución 353 de 2016 para realizar el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en donde la Electrificadora del Huila S.A E.S.P. obra en la calidad de demandada o convocada.

Se excluye de la aplicación de la presente metodología:

1. *Los procesos en los cuales Electrohuila S.A. E.S.P. actúa en calidad de demandante.*
2. *Los procesos en donde no hay pretensión económica que genere erogación.*
3. *Las conciliaciones judiciales.*
4. *Los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.*

Metodología:

La metodología consta de cuatro pasos en los que debe actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son:

1.	Determinación del valor de las pretensiones:	A. Pretensiones determinadas: Se define el valor sumando todas las pretensiones de la demanda.
		B. Pretensiones indeterminadas: Se determina teniendo en cuenta datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan vocación de generar erogación económica para la entidad.
		C. Pretensiones periódicas laborales: Se debe tasar el valor tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago*

**. Para determinar la fecha final de las pretensiones periódicas laborales se estimarán tres años a partir de la notificación o contestación de la demanda.*

2.	Ajustar el Valor de las pretensiones:	Se debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.
----	--	---

El comité jurídico con base en su experiencia deberá estimar el valor que efectivamente tendría que pagar en caso de ser condenada y reportar el monto para el registro contable. Para ello deberá calcular la duración estimada del proceso:

- *Administrativos:* 3 Años
- *Laborales:* 4. Años
- *Civiles:* 3 Años
- *Arbitrales:* 1 año

3.	Calcular el riesgo de condena: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO o BAJO	<p>A. <i>Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.</i></p> <p>B. <i>Riesgo de pérdida del proceso asociado s a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.</i></p> <p>C. <i>Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.</i></p> <p>D. <i>Riesgo de pérdida al proceso asociado al nivel de jurisprudencia.</i></p>
----	--	--

4. Registro del valor de las pretensiones		
Probabilidad de Perdida	Pretensiones - EKOGUI	Pretensiones - Financiera
ALTA (Más del 50%)	Se registra el valor de las pretensiones.	Se reporta el valor de las pretensiones.
MEDIA (Superior al 25% e inferior o igual al 50%)	Registra el valor de 0.	Se reporta para que sea registrado como cuenta de orden
BAJA (Entre el 10% y el 25%)	Registra el valor de 0.	Se reporta para que sea registrado como cuenta de orden
REMOTA (Inferior al 10%)	Registra el valor de 0.	Se reporta a la División Financiera pero no registra esta información.

(Negrilla fuera de texto)

A 31 de diciembre de 2020, en la cuenta 2701 - Provisión Litigios y Demandas por \$8.667.544.000 se registraron 43 procesos, se encuentra subestimada en \$80.000.000 porque se dejaron de registrar dos (2) procesos que corresponden a los siguientes radicados 41001333300320170000700 por \$60.000.000 y 41001310500320160089200 por \$20.000.000, con calificación en el eKOGUI con riesgo de probabilidad de pérdida alta, registrados en la cuenta de orden 9120 - Pasivos contingentes por Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (Documento de Gerencia 123 de 2019).

Lo anterior, por falta de conciliación entre la información de los procesos judiciales y la reportada en el eKOGUI por la Oficina Jurídica, lo cual conlleva a que se subestime la

cuenta 5368 - Gasto de Provisión Demandas y Litigios por \$80.000.000 que afecta la razonabilidad de los Estados Financieros por no reflejar la información litigiosa, conforme a los lineamientos técnicos expedidos por la autoridad competente y el Manual de Políticas Contables de la Entidad.

Respuesta de la Entidad.

“Consideran que la cuenta 2701 se encuentra subestimada en 80 millones porque se dejaron de registrar dos procesos judiciales que se encuentran en Ekogui, calificados con probabilidad alta, al respecto debemos resaltar que la información se encuentra conciliada entre la División Financiera y la Secretaria General Asesoría Legal, que los procesos referidos en la observación están registrados en la plataforma Ekogui, sin embargo, se procedió a actualizar la información (Probabilidad de Pérdida) con el fin de tenerla armonizada en debida forma, como se evidencia a continuación:

(Se anexan pantallazon del eKOGUI del proceso con radicación 41001333300320170000700 con la información actualizada).

Se concluye que la información al haber sido actualizada en la plataforma Ekogui quedo conciliada con la reportada por la Secretaria General.

(Se anexan pantallazon del eKOGUI del proceso con radicación 41001310500320160089200 con la información actualizada).”

Análisis a la Respuesta de la Entidad

La Entidad en su respuesta aceptó la situación detectada por este Ente de Control Fiscal y procedió a corregir la provisión contable de los 2 procesos judiciales en el aplicativo eKOGUI con probabilidad de pérdida media, razón por la cual, se constituye en un BENEFICIO DE AUDITORÍA por \$80.000.000.

3.ANEXOS

Anexo 1.											
Relación de hallazgos Auditoría Financiera ELECTROHUILA S.A. E.S.P. Vigencia 2020											
Hallazgo	Objetivo (Componente y Subcomponente)	A	D	F	VALOR	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo No. 1 Sanción impuesta por SSPD	Objetivo No.1	X	X	X	1.656.232.000						
Hallazgo No. 2 Sanción por Incumplimiento del deber de facilitar el Trámite de Conexión de un Generador al SIN	Objetivo No.1	X	X	X	910.927.600						
Hallazgo No. 3 Servicio de Energía Consumidores	Objetivo No.1	X									
Hallazgo No. 4 Subsidio de Energía	Objetivo No.1	X									
Hallazgo No. 05 - Deterioro de Cartera V/S Cuentas por Cobrar	Objetivo No.1	X									
Hallazgo No. 6 - Cuentas sin Consumo y Medidor	Objetivo No.1	X									
Hallazgo No. 7 - Construcciones en Curso	Objetivo No.1	X									
Hallazgo No. 08 - Líneas y Redes	Objetivo No.1	X									
Hallazgo No. 9 - Activos de Información	Objetivo No.1	X									
Hallazgo No. 10 - Distribución de Costos	Objetivo No.1	X									
Hallazgo No. 11 - Propiedad Planta y Equipo	Objetivo No.3	X									
Hallazgo No. 12 - Cuentas Contables Erróneas	Objetivo No.3	X									

Anexo 1.											
Relación de hallazgos Auditoría Financiera ELECTROHUILA S.A. E.S.P. Vigencia 2020											
Hallazgo	Objetivo (Componente y Subcomponente)	A	D	F	VALOR	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Hallazgo No. 13 - Recaudos a Favor de Terceros	Objetivo No.3	X									
Hallazgo No. 14 - Conciliación de Cartera	Objetivo No.3	X									
Hallazgo No. 15 - Revelación de las Cuentas por Cobrar	Objetivo No.3	X									
Hallazgo No. 16 - Presentación de las Cuentas por Cobrar en el Estado de Situación Financiera	Objetivo No.3	X									
Hallazgo No. 17 - Seguimiento al Plan de Mejoramiento	Objetivo No.5	X									
Hallazgo No. 18 - Información Rendida en el SIRECI	Objetivo No.04	X					X				
Hallazgo No. 19 - Cuentas por Pagar	Objetivo No.2	X									
Hallazgo No. 20 - Registros sin Respaldo Presupuestal	Objetivo No.2	X									



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Estado de Situación Financiera Individual Comparativos

		A 31 de diciembre		Variación 2020/2019	
		2020	2019		
		<i>(En miles de pesos)</i>			
Activos					
Activos corrientes:					
Efectivo y equivalentes de efectivo	(Nota 5)	98,632,045	40,081,450	58,550,595	146.08%
Cuentas por cobrar	(Nota 7)	53,194,319	75,952,408	-22,758,089	-29.96%
Préstamos por cobrar	(Nota 8)	373,140	620,149	-147,009	-28.26%
Inventarios	(Nota 9)	14,060,185	10,657,674	3,402,511	31.93%
Otros derechos y garantías	(Nota 16)	69,951,217	90,946,554	-20,995,347	-23.09%
Total activos corrientes		236,210,906	218,158,245	18,052,661	8.28%
Inversiones e instrumentos derivados					
Préstamos por cobrar	(Nota 8)	110	110	0	0.00%
Propiedad, planta y equipo	(Nota 10)	2,436,237	1,488,090	948,147	63.72%
Otros derechos y garantías	(Nota 16)	660,220,509	630,911,868	29,308,641	4.65%
Activo por impuesto diferido	(Nota 35.1)	7,655,948	7,177,634	478,314	6.66%
Total activos no corrientes		8,695,170	12,295,231	-3,700,061	-30.09%
Total activos		678,907,974	651,872,933	27,035,041	4.18%
Pasivos					
Pasivos corrientes:					
Préstamos por pagar	(Nota 20)	36,082,469	1,306,244	34,776,225	2662.31%
Cuentas por pagar	(Nota 21)	88,829,200	83,250,624	5,578,576	6.70%
Impuestos, gravámenes y tasas	(Nota 21.1)	22,255,472	33,087,796	-11,432,324	-33.94%
Beneficios a los empleados	(Nota 22)	4,797,765	4,608,268	189,509	4.11%
Otros pasivos e impuesto diferido	(Nota 24)	26,735,844	34,947,835	-8,211,991	-17.76%
Total pasivos corrientes		188,700,760	157,800,955	30,899,795	14.61%
Pasivos no corrientes:					
Préstamos por pagar	(Nota 21)	224,138,953	167,268,407	56,870,546	34.00%
Beneficios a los empleados	(Nota 22)	39,184,894	44,188,639	-5,021,745	-11.36%
Provisiones	(Nota 23)	8,867,644	15,844,095	-7,176,552	-45.29%
Otros pasivos e impuesto diferido	(Nota 24)	93,335,432	93,276,211	59,221	0.06%
Total pasivos no corrientes:		365,306,823	320,575,353	44,731,470	13.96%
Total pasivos		646,007,573	478,376,308	167,631,265	14.14%
Patrimonio					
Capital suscrito y pagado	(Nota 27)	44,028,878	44,028,878	0	0.00%
Prima en colocación de acciones		33,531,628	33,631,628	0	0.00%
Reservas		52,655,311	49,212,362	3,442,949	7.00%
Resultado de ejercicios anteriores		223,110,901	217,800,071	5,210,230	2.39%
Resultado del ejercicio		18,848,481	45,967,011	-27,118,530	-59.00%
Ganancias/(pérdidas) beneficios a los empleados		-3,183,872	913,420	-4,077,292	-446.38%
Total patrimonio		389,111,307	391,664,870	-2,643,563	-0.74%
Total pasivos y patrimonio		618,118,880	670,031,178	45,087,702	6.18%
Cuentas de orden Deudoras					
Cuentas de orden Acreedoras	(Nota 26)	1,465,000	1,642,464	-187,464	-23.55%
Cuentas de orden Acreedoras	(Nota 26)	8,739,400	8,473,400	266,000	3.14%

Las notas forman parte integral de los estados financieros


LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ
Gerente General


SILVIA MILENA VALENCIA TRUJILLO
Contador General
T.P. No.138118-1


DIANA LORENA VARGAS DIAZ
Revisor Fiscal
F.P. No. 178392-1
Designado por MGI Paes Asociados & Cia. S.A.S.
(Véase mi informe de 26 de febrero de 2021)



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Estado del Resultado Integral
Del 1 de enero al 31 de diciembre

		2020	2019	Variación 2020/2019	
(En miles de pesos)					
Ingresos					
Ingresos operacionales	(Nota 28)	552,051,807	544,929,902	7,121,905	1.31%
Costos de ventas	(Nota 30)	-469,018,300	-428,144,580	-40,871,720	9.55%
Utilidad bruta		83,033,507	116,785,322	-33,749,815	-28.90%
Gastos de administración	(Nota 29.1)	-47,056,663	-29,294,690	-17,764,073	60.64%
Provisiones, depreciaciones y amortizaciones	(Nota 29.2)	-3,004,831	-5,104,284	1,499,453	-29.38%
Utilidad operacional		32,372,013	82,386,448	-80,014,435	-60.71%
Otros ingresos (egresos):					
Otros ingresos	(Nota 28)	13,800,060	6,422,719	7,407,341	116.26%
Gastos intereses	(Nota 29.7)	-11,831,553	-12,290,717	459,164	-3.74%
Otros gastos	(Nota 29.7)	-1,557,705	-1,672,488	314,783	-16.81%
Utilidad no operacional		600,802	-7,740,466	8,241,268	-106.47%
Utilidad (pérdida) antes de impuesto sobre la renta		32,872,815	74,645,962	-41,773,147	-55.96%
Provisión impuestos					
Impuesto de renta corriente	(Nota 35)	-13,065,057	-29,967,442	16,902,385	-56.40%
Diferido renta	(Nota 35)	-959,297	1,289,392	-2,248,689	-174.40%
Total impuestos		-14,024,354	-28,678,050	14,653,696	51.10%
Utilidad (pérdida) nota del año		18,848,461	45,967,912	-27,119,451	-59.00%
Otro resultado integral					
Ganancias/(Pérdidas) por beneficios a empleados		-3,362,581	0	-3,362,581	
Impuesto Diferido beneficio a empleados		-714,711	0	-714,711	
Total Otro resultado integral		-4,077,292	0	-4,077,292	
Resultado Integral total nota del año		14,771,169	45,967,912	-31,196,743	-67.87%
Utilidad (pérdida) nota por acción (en pesos)		428.05	1,644.04		
Número de acciones en circulación		44,028,878	44,028,878		


LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ
Gerente General


SILVIA MILENA VALENCIA TRUJILLO
Contador General
T.P. No.136116-T


DIANA LORENA VARGAS DIAZ
Revisor Fiscal
T.P. No.178302-T
Designado por MGI Paéz Asociados & Cia. S.A.S.
(Véase mi informe de 26 de febrero de 2021)